

LA FAMILIA, COOPERADORA DE LA VERDAD, COMO SUJETO Y ÁMBITO DE LA EVANGELIZACIÓN

Vicente Ballester Armela^a

Fechas de recepción y aceptación: 10 de febrero de 2015, 5 de marzo de 2015

Resumen: En el presente trabajo se recoge la institución de la familia desde el punto de vista del libro III del Código, el *Munus Docendi*, para resaltar su implicación evangelizadora, que tan necesaria se intuye en la sociedad de hoy día. Junto a los deberes y derechos inherentes a todo matrimonio cristiano, punto de apoyo esencial para la familia, y las correspondientes implicaciones educativas y de transmisión de la fe, *ad intra*, se estudia la proyección externa de dicha dimensión evangelizadora que ha llevado incluso a la aparición de familias misioneras que transmiten la fe desde su propio ser familia, en lugares de misión, participando plenamente en la tarea evangelizadora de la Iglesia llamada *ad gentes*. Primeramente se definen los conceptos, así como los contextos y ámbitos del tema, pasando por la legislación codicial, para llegar a descubrir un verdadero derecho de familia en la normativa eclesial. Instrumentos como la catequesis familiar y su necesaria implicación con la parroquia, son también abordados como valiosos por el derecho.

^a Facultad de Derecho Canónico integrada en la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.

Correspondencia: Calle Nicasio Benlloch 32, 9, 46015 Valencia. España.

E-mail: vicente.ballester@ucv.es



Palabras clave: familia, evangelización, matrimonio, derecho de familia, familia misionera, catequesis familiar, comunidad evangelizadora.

Abstract: In this work the institution of the family is collected from the point of view of Book III of the Code, the *Munus Docendi*, to highlight its evangelizing involvement, which is sensed as necessary in society today. Along with the duties and rewards of every Christian marriage, essential point of family support, and associated educational and transmission rights implications of faith, *ad intra*, the external projection of the evangelizing dimension has been studied even to the emergence of missionary families transmitting the faith from their own way of life as a families, in mission areas, fully engaged in the Church evangelization task called *ad gentes*. First, the concepts are defined, and the contexts and areas of the subject, through the codicial legislation, in order to discover a true family law in the ecclesiastical law. Instruments like family catechesis and necessary involvement with the parish, are also addressed as valuable by the law.

Keywords: family, evangelism, marriage, family law, missionary family, family catechesis, evangelization community.

1. CONTEXTO Y ÁMBITO DEL TEMA

1.1. *La familia*

La transmisión de la fe es un tema candente, pues, en nuestra sociedad, nos encontramos cómo la persona humana vive cada vez más fragmentada y recibe cada vez menos oportunidades de crecer y desarrollarse de un modo integral, debido a la crisis de la institución familiar, con figuras como el divorcio, el matrimonio civil o la ausencia de matrimonio (incluso la misma concepción de matrimonio está puesta en crisis por la aprobación de matrimonios homosexuales) como detonantes de estilos de vida *sin ataduras* y muchas veces sujetos al propio capricho, no al interés común, que se concreta en familias con carencia auténtica de valores cristianos y/o ambiente de fe que pueda imbuir al niño en una formación y una espiritualidad que necesita para su crecimiento y su felicidad. La familia ha dejado de ser, en muchos casos, la *Iglesia doméstica* que quería el Concilio y será bueno redescubrir cuáles son su funciones en este campo de



la evangelización, como lugar de crecimiento común en la fe, y también como sujeto de evangelización, no solo *ad intra*, en su propio ámbito, sino también *ad extra* en la sociedad que le rodea¹.

1.2. La evangelización

En el decreto conciliar *Ad Gentes*² se recoge un primer concepto de lo que es la evangelización en la Iglesia. Redactado con el fin de *delinear los principios de la actividad misional* (AG 1), el decreto expone que el fin propio de dicha actividad es la evangelización e implantación de la Iglesia en los pueblos o grupos en los que todavía no ha arraigado (AG 6); se trata de “*anunciar al Dios vivo y a Jesucristo enviado por él para salvar a todos*” (AG 13), libremente y siendo un deber que pertenece a toda la Iglesia (AG 23).

El término *evangelización*, según definió en el sínodo de la evangelización del mundo contemporáneo Karol Wojtyła, en 1974³, presenta diversos aspectos:

- En un sentido *muy estricto*: es el anuncio de la fe o Kerigma.
- En un sentido *estricto*: el ministerio de la palabra en todas sus formas. Es el sentido que le dio el Concilio Vaticano II.
- En un sentido *amplio*: el apostolado, que abarcaría las tres funciones de la misión, profética, sacerdotal y real, sin dejar de conceder el primer lugar al anuncio.

¹ Cf. la relación final del reciente sínodo extraordinario para la familia celebrado en Roma, donde se ha abordado el tema, no poco espinoso, de la familia y sus desafíos pastorales en el contexto de la evangelización. Cf. III ASSEMBLEA GENERALE STRAORDINARIA DEL SINODO DEI VESCOVI, «*Relatio Synodi “Le sfide pastorali sulla famiglia nel contesto dell’evangelizzazione”*» (5-19 ottobre 2014) en <http://press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2014/10/18/0770/03044.html> (consulta 21.10.2014).

² Cf. CONCILIUM OECUMENICUM VATICANUM II, (=CVII) «*Decretum “Ad Gentes Divinitus” de activitate missionali ecclesiae 7.12.1965*», in *AAS* 58 (1966) (= AG); GARCÍA MARTÍN, J., «Misión de la Iglesia y misiones: distinción y expresiones en el Código de Derecho Canónico», en *Commentarium pro Religiosis et Missionaris* 70 (1989) pp. 185-200. El proceso de evangelización, según AG se compone del testimonio y presencia de la caridad (nn. 11-12), el primer anuncio (n. 13), la acción catecumenal (n. 14), la formación de la comunidad cristiana y el apostolado.

³ Cf. PELLITERO, R., «Evangelización», en *Diccionario General del Derecho Canónico* 3, ed. OTADUY, J.,-VIANA-A., SEDANO, J., Cizur Menor, 2012, pp. 791-798.



- En un sentido *muy amplio*: abarcaría todos los anteriores e implicaría todo lo que la Iglesia puede hacer en su sentido salvífico del mundo. Es el sentido que proclama la encíclica *Evangelii Nuntiandi*. En efecto, en dicha carta, en el n.º 14 encontramos esta definición:

“Evangelización es la dicha y la vocación propia de la Iglesia, su identidad más profunda. Ella existe para evangelizar, es decir, para predicar y enseñar, ser canal del don de la gracia, reconciliar a los pecadores con Dios, perpetuar el sacrificio de Cristo en la santa Misa, memorial de su muerte y resurrección gloriosa”⁴.

La clarificación del proceso de evangelización recibe en la carta *Redemptoris Missio* un impulso importante⁵. Juan Pablo II enfatizó la perenne validez del mandato misionero, ante voces críticas, que surgieron tras el Concilio, con la tarea de la evangelización propia de la Iglesia.

La Congregación para la Doctrina de la Fe emitió una nota doctrinal sobre algunos aspectos de la evangelización de 2007 exponiendo que *“recibir el evangelio es derecho de toda persona y deber por parte de la Iglesia”*. La Iglesia evangeliza con todo lo que hace, pero *“su primer objetivo es el anuncio de Cristo y el encuentro con él”⁶.*

Las palabras de Benedicto XVI en Múnich son significativas a este respecto: *“la cuestión social y el evangelio son realmente inseparables”*, puesto que *“si damos a los hombres sólo conocimientos, habilidades, capacidades técnicas e instrumentos, les damos demasiado poco”⁷.*

Evangelizar es comunicar la verdad, servir a la libertad. Para Benedicto XVI esta verdad está caracterizada en el amor a Dios y a los demás:

⁴ Cf. PAULUS PP. VI, «Adhortatio Apostolica “Evangelii Nuntiandi” de Evangelizatione in mundo huius temporis, 8.12.1975», in *AAS* 68 (1976) n. 14 p. 13 (= EN).

⁵ Cf. IOANNES PAULUS PP. II, «Litterae Encyclicae “Redemptoris Missio”», de perenni vi mandati missionalis, 7.12.1990», in *AAS* 83 (1991) pp. 249-340 (=RM).

⁶ Cf. CONGREGATIO PRO DOCTRINAE FIDEI (= CDF) «Nota “Doctrinalis de quibus damnationibus evangelizationis”», 3.12.2007», in *AAS* 100 (2008) pp. 489-504.

⁷ Cf. BENEDICTUS PP. XVI, «Homilia in celebratione eucharistica Monachii habita apud “Neuen Messe”», 10.9.2006», en *AAS* 98 (2006) p. 710.



*“Anzi, l’annuncio e la testimonianza del Vangelo sono il primo servizio che i cristiani possono rendere a ognipersona e all’intero genere umano, chiamati come sono a comunicare a tutti l’amore di Dio, che si è manifestato in pienezza nell’unico Redentore del mondo, Gesù Cristo”*⁸.

Junto al núcleo del anuncio de la palabra por parte de los pastores, está el apostolado personal de todos los cristianos, es decir, la palabra y el testimonio de la propia conducta, en la familia y entre los amigos, en el trabajo, en la parroquia, en la escuela, etc.⁹.

Para la Congregación de la Doctrina de la Fe, además de la proclamación de la fe de un modo público, conserva todo su vigor el testimonio personal, lo que se podría llamar el anuncio del evangelio *“persona a persona”*¹⁰, ejemplo de evangelización que ha dado el mismo Jesucristo el Señor en sus encuentros y conversaciones con Zaqueo, la Samaritana, Nicodemo, los apóstoles... en definitiva movidos por un único motivo originario: *“el amor de Cristo para la salvación eterna de los hombres. Los auténticos evangelizadores desean solamente dar gratuitamente lo que gratuitamente han recibido”*¹¹, y así lo manifiestan a los demás.

2. LA NORMATIVA CODICIAL

2.1. En el Codex del 17

Para el Código Pío-Benedictino los padres eran considerados los principales artífices de procurar la enseñanza del catecismo a sus hijos, así como los amos y padrinos a sus súbditos y encomendados, respectivamente¹². Es un deber que deriva del que han contraído con los hijos en virtud del sacramento del matri-

⁸ Cf. ID, «Allocutio in Quadragesimo recurrente anno ab edito Decreto Conciliari “Ad Gentes”, 11.3.2006», en AAS 98 (2006) p. 335.

⁹ Cf. PELLITERO, R., «Evangelización...» cit. p. 793.

¹⁰ Cf. CDF, «Nota “Doctrinalis de quibus...”» cit. n. 11.

¹¹ Cf. *Ibid.*, n. 8.

¹² Cf. CIC 17 c. 1335: “Non solum parentes aliique qui parentum locum tenent, sed heri quoque ac patrini obligation adstringuntur curandi ut omnes sibi subiecti vel commendati catechetica insituatione erudiantur”.



monio: “*Los padres tienen obligación gravísima de procurar con todo empeño la educación de sus hijos, tanto la religiosa y moral como la física y civil, y de proveer también a su bien temporal*”¹³.

2.2. En el Código de 1983

Encontramos en el actual Código legislación sobre evangelización y familia en los siguientes cánones:

- c. 225 CIC 83, sobre el destino de los laicos al apostolado con la obligación de trabajar para que el mensaje divino de salvación sea conocido por todos los hombres. Habrá ocasiones en las que sólo a través de ellos podrán los hombres oír el evangelio, pues tienen el deber de impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico.
- c. 226 CIC 83, sobre el peculiar deber de trabajar en la edificación del pueblo de Dios a través del matrimonio y la familia de quienes viven el estado matrimonial. Incluye esto el gravísimo deber y el derecho de educar a los hijos, por el hecho de haberles transmitido la vida.
- c. 229 CIC 83, sobre el deber y derecho de los laicos de adquirir conocimiento de la doctrina cristiana para poder vivirla, proclamarla, defenderla y ejercer el apostolado en la parte que les corresponde, incluso a nivel universitario, y de recibir mandato para poder enseñar ciencias sagradas.
- c. 759 CIC 83, sobre el testimonio de los laicos en el mundo, con su palabra y su ejemplo.
- c. 768 CIC 83, sobre la necesidad de formación de todos los fieles sobre diversos temas, entre ellos la estabilidad y deberes de la familia.
- c. 774 CIC 83, sobre la obligación de los padres de formar a sus hijos en la fe y en la práctica de la vida cristiana.
- c. 776 CIC 83, sobre el deber de los padres sobre la catequesis familiar.

¹³ CIC 17 c. 1113: “*Parentes, gravissima obligatione tenentur prolis educationem tum religiosam et morealem, tum physicam et civilem pro viribus curandi, et etiam temporali eorum bono providendi*”.



- c. 778 CIC 83, sobre la obligación de la formación catequética en las escuelas de los religiosos.
- c. 781 CIC 83, sobre el deber fundamental de todos los fieles cristianos de tomar parte en la tarea misional.
- c. 784 CIC 83, sobre la elección de los misioneros que envía la autoridad eclesiástica, también entre los laicos –incluidas las familias– (cf. 785, 786 y 787 por extensión).

2.3. En el magisterio eclesial

2.3.1. La evangelización¹⁴

La Iglesia ha definido como deber y derecho¹⁵ originario, independiente de cualquier poder humano, la predicación del Evangelio a todas las gentes (cf. c. 747), para lo cual puede usar incluso sus propios medios de comunicación social. Es un deber encomendado directamente por Cristo, ya que a ella ha sido encomendado el depósito de la fe para que “*custodiase santamente la verdad revelada, profundizase en ella y la anunciase y expusiese fielmente*”¹⁶. Esta concreción codicial ha tenido sobre todo en el Concilio Vaticano II su principal fuente, que ha dado al Libro III un carácter pastoral como a ningún otro. Los sucesivos papas han dado, posteriormente, especial énfasis al tema evangelizador a través de su magisterio.

¹⁴ Nos referiremos aquí al magisterio a partir del Vaticano II por acotar el tema, no obstante el magisterio anterior que simplemente apuntamos. Así la Ex. Ap. “*Maximum Illud*”, de Benedicto XV sobre la evangelización y propagación de la fe al mundo entero [AAS 11 (1919) pp. 440ss], la Encíclica de Pío XI sobre las misiones “*Rerum Ecclesiae Gestarum*” [AAS 18 (1926) pp. 65-83]; “*Evangelii praecones*”, de Pío XII, sobre el modo de promover la obra misional [AAS 43 (1951) pp. 497-528] o “*Ecclesiam Suam*” de Pablo VI, sobre el mandato de la Iglesia en el mundo contemporáneo [AAS 56 (1964) pp. 609-659].

¹⁵ Cf. GANDÍA BARBER, J. D., «El derecho de los fieles a la palabra de Dios y el deber del anuncio del evangelio», en *Anuario de Derecho Canónico* 1 supl. (2012) pp. 15-69.

¹⁶ Cf. CIC 83, c. 747.



Del Concilio Vaticano II destaca la constitución apostólica *Gaudium et Spes*¹⁷, con toda su doctrina sobre la misión de la Iglesia en el mundo contemporáneo; el decreto *Apostolicam Actuositatem*¹⁸, sobre el apostolado de los seglares, que destacaría la ordenación de dicho apostolado a la evangelización y santificación de los hombres. Los fieles laicos serían, junto con los clérigos, *cooperadores de la verdad* (3 Jn 8):

“La misión de la Iglesia tiene como fin la salvación de los hombres, la cual hay que conseguir con la fe en Cristo y con su gracia. Por tanto, el apostolado de la Iglesia y de todos sus miembros se ordena en primer lugar a manifestar al mundo, con palabras y obras el mensaje de Cristo y a comunicar su gracia. Todo esto se lleva a cabo principalmente por el ministerio de la palabra y de los sacramentos, encomendado de forma especial al clero, y en el que los seglares tienen que desempeñar también un papel de gran importancia para ser cooperadores de la verdad (3 Jn 8)”.

El decreto *Ad Gentes*, sobre la actividad misionera de la Iglesia, que también recoge no sólo toda actividad misionera, sino los agentes concretos, entre los que están también los seglares y su apostolado.

En el tema de la evangelización uno de los documentos destacados sigue siendo la exhortación de Pablo VI *Evangelii Nuntiandi*, donde se describe programáticamente lo que tras el Concilio Vaticano II se consideró que debía ser la evangelización. La apertura a toda la Iglesia de esta misión de evangelizar fue un cambio revolucionario que hizo que se pudiera tomar en cuenta no solo a los ministros ordenados como agentes de evangelización, sino también a los laicos y dentro de éstos a la familia como lugar privilegiado de educación en la fe.

Juan Pablo II ha dejado un magisterio sobre la evangelización muy extenso del que recogemos aquí solo el más relevante para el tema que nos ocupa. La encíclica *Redemptor Hominis*, de 4 de marzo 1979¹⁹ reconocía la figura de Cristo

¹⁷ Cf. CVII, «Apostolicam Constitutionem “*Gaudium et Spes*” de Ecclesia in mundo huius temporis, 7.11.1965», in *AAS* 58 (1966) pp. 1025-1115 (= GS).

¹⁸ Cf. ID, «Decretum “*Apostolicam Actuositatem*”, de apostolatu laicorum, 18.11.1965», in *AAS* 59 (1966) pp. 837-864.

¹⁹ Cf. IOANNES PAULUS PP. II, «Litterae Encyclicae “*Redemptor Hominis*”, 4.3.1979», in *AAS* 71 (1979) pp. 253-324 (= RM).



como fundamento de la misión de la Iglesia; la exhortación apostólica *Catechesi Tradendae* de 16 de noviembre de 1979²⁰; la exhortación apostólica *Christifidelis Laici* de 30 de diciembre de 1988²¹; la carta encíclica *Redemptoris Missio* de 7 de diciembre de 1990²² sobre la permanente validez del mandato misionero, y en definitiva, toda la doctrina que sobre la evangelización se puede encontrar en el *Catecismo de la Iglesia Católica*²³.

2.3.2. La familia

En primer lugar la constitución *Lumen Gentium*²⁴ hace presente la importancia del anuncio del evangelio en toda la Iglesia, y concretamente en los laicos y desde la familia; en efecto, la tarea de la evangelización de los laicos adquiere mayor valor y testimonio desde el ámbito del matrimonio y la familia. Se trata, en definitiva, de una misión que tienen los cónyuges por medio de su matrimonio, de ser, mutuamente y para sus hijos, testigos de la fe y del amor de Cristo (LG 35).

Pero en referencia a la familia, el documento magisterial más sobresaliente es la carta encíclica *Familiaris Consortio*, de 22 de noviembre de 1981²⁵; a partir del número 53 se pone de manifiesto la función evangelizadora de la familia, y cómo ésta ejerce dicha función: “*El ministerio de evangelización de los padres cristianos es*

²⁰ Cf. ID, «Adhortatio Apostolica “*Catechesi Tradendae*”, de catechesi nostro tempore tradenda, 16.10.1979», in *AAS* 71 (1979) pp. 1277-1340 (= CT).

²¹ Cf. ID., «Adhortatio Apostolica “*Christifidelis Laici*”, de vocatione et missione Laicorum in Ecclesia et in mundo, 30.12.1988», in *AAS* 81 (1989) pp. 393-521(=ChL).

²² Cf. Cit. supra nota 5.

²³ Cf. CCE especialmente los siguientes puntos: La Iglesia y el mandato misionero, n. 849; La evangelización como derecho y deber de la Iglesia, n. 848; Fuentes del afán de evangelización, n. 429; Motivos de evangelización, n. 851; Origen y fin de la evangelización, n. 852-856; Evangelización y Liturgia, n. 1072; Caminos de evangelización, n. 852-856; Colaboradores en la evangelización, n. 927-933; Evangelización y testimonio de los bautizados, n. 2044; 2472; Misión de los laicos en la evangelización, n. 905; Los padres y la evangelización de los hijos, n. 2225.

²⁴ Cf. CVII, «Apostolicam Constitutionem “*Lumen Gentium*”, 7.11.1965», in *AAS* 57 (1965) pp. 5-75, (= LG).

²⁵ Cf. IOANNES PAULUS PP. II, «Adhortatio Apostolica “*Familiaris Consortio*”, de familiae christianae muneribus in mundo huius temporis, 22.11.1981», in *AAS* 74 (1982) pp. 81-191 (=FC).



original e insustituible y asume las características típicas de la vida familiar, hecha, como debería estar, de amor, sencillez, concreción y testimonio cotidiano” (FC 53).

Además este documento invita a una evangelización sin fronteras, en la que la misma familia pueda dar testimonio saliendo de su lugar natural para ir a los lugares de misión donde la Iglesia aún no está suficientemente implantada o ha ido perdiendo su presencia por la secularización u otros problemas. Esta universalidad sin fronteras es, como dice el documento, la respuesta, “*el horizonte propio de la evangelización, animada interiormente por el afán misionero, ya que es de hecho la respuesta a la explícita e inequívoca consigna de Cristo: «Id por el mundo y predicad el Evangelio a toda criatura»*” (FC 54).

El fundamento de esta evangelización es el sacramento del matrimonio, que plantea el deber arraigado por el bautismo y la confirmación de defender y difundir la fe a los esposos que se convierten así en testigos de Cristo hasta los confines de la tierra y misioneros del evangelio del amor y de la vida.

La misión evangelizadora de los esposos debe darse en el seno de la familia, de modo interno, cuando alguno de los miembros no cree y está alejado de la fe: todos deben darle testimonio y ayudarle a encontrarla, para que se adhiera al Reino de Dios. La evangelización de la familia tiene como destinatarios otras familias alejadas de la fe o que no la practican con coherencia, como vocación a “*iluminar a los que buscan la verdad, con su ejemplo y testimonio*” (FC 54). Así, se puede constatar que existen hoy día, y más tarde lo abordamos con más amplitud, familias que “*a ejemplo de Priscila y Aquila*”, primera familia misionera, dejan todo y se van, al menos por un tiempo, a tierras de misión a anunciar el evangelio (FC 34). La familia contribuye también a la misión de la Iglesia, por el fomento de la vocación misionera entre sus hijos e hijas, de un modo específico y concreto, y de un modo genérico educándolos para que puedan conocer bien el amor que Dios tiene por todos los hombres (pár.5º).

El *Catecismo de la Iglesia Católica* recoge el deber de los padres, primeramente, de evangelizar a los hijos:

“Por la gracia del sacramento del matrimonio, los padres han recibido la responsabilidad y el privilegio de evangelizar a sus hijos. Desde su primera edad, deberán iniciarlos en los misterios de la fe de los que ellos son para sus hijos los “primeros heraldos de la fe” (LG 11). Desde su más tierna infancia, deben asociarlos a la vida de la Iglesia. La forma de vida en la familia puede



alimentar las disposiciones afectivas que, durante toda la vida, serán auténticos cimientos y apoyos de una fe viva (CCE 2225)”.

Además, se insiste en el número siguiente de la importancia de comenzar esta educación en la más tierna infancia. En primer lugar con el testimonio de una vida cristiana de acuerdo con el evangelio. También por medio de la catequesis familiar, que precede, acompaña y enriquece las otras formas de enseñanza de la fe. Es misión de los padres también enseñar a orar a sus hijos y a descubrir su vocación genérica de Hijos de Dios. Por último, el lugar natural donde deberán vivir su fe las familias es la parroquia, puesto que la eucaristía y la liturgia alimentan a la comunidad cristiana de la que es parte la familia. Además es un lugar también privilegiado para la catequesis de los niños y los padres (cf. CCE 2226).

Juan Pablo II, en su encíclica sobre los fieles laicos, destaca en el n.º 62 cómo la familia, como *Iglesia doméstica*, se constituye en la escuela primigenia y fundamental para la formación en la fe. Los padres reciben, por el sacramento del matrimonio, la responsabilidad, y la gracia para llevarla adelante, de la educación cristiana de sus hijos. Y ello desde que inician las primeras palabras. A la vez aprenden a alabar a Dios y aprenden los gestos de amor de Dios junto con los de sus padres. Por eso la misma vida cristiana de una familia es la primera experiencia de Iglesia de los hijos, que más tarde se irá ampliando con su inserción en la comunidad eclesial y civil (cf. ChL 62).

Este estilo de vida es un derecho que fue recogido en la carta de los derechos de la familia como esencial:

“Cada familia tiene el derecho de vivir libremente su propia vida religiosa en el hogar, bajo la dirección de los padres, así como el derecho de profesar públicamente su fe y propagarla, participar en los actos de culto en público y en los programas de instrucción religiosa libremente elegidos, sin sufrir alguna discriminación”²⁶.

El Pontificio Consejo para la Familia definió también el ejemplo y el testimonio de las familias cristianas como la mejor pastoral que éstas pueden hacer para

²⁶ Cf. PONTIFICIUM CONSILIUM PRO FAMILIA, *Carta de los Derechos de la Familia*, Ciudad del Vaticano 1983, n. 7 p. 5 (=CDhF).



que el bien, vivido en el seno de la familia con una vida cristiana alegre, sea por sí mismo atractivo para los que no conocen a Dios²⁷.

3. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA FAMILIA COMO SUJETO EVANGELIZADOR

3.1. *La familia*

Abordaremos aquí, brevemente, qué entiende el derecho por familia, y si existe un derecho de familia al que podamos referirnos dentro del ámbito de la familia como sujeto evangelizador.

3.1.1. El lugar de la familia en la Iglesia

El origen y fundamento de toda familia cristiana es el sacramento del matrimonio, y desde él entraremos a considerar el sujeto eclesial que es la familia. Pero en un primer momento nos preguntamos qué lugar tienen en la estructura constitucional de la Iglesia tanto el matrimonio como la familia²⁸.

El Concilio Vaticano II contiene manifestaciones explícitas del concepto de matrimonio y familia como nucleares en la estructura de la Iglesia. Así el decreto *Apostolicam Actuositatem* califica el consorcio conyugal de “*principio y fundamento de la sociedad humana*” (AA 11). Posteriormente, ha sido la exhortación *Familiaris Consortio* la más explícita y profunda en desarrollar este tema.

²⁷ Cf. PONTIFICIUM CONSILIUM PRO FAMILIA, «Documento “*El apostolado de la familia en la actividad de la Iglesia en el nuevo milenio*” 18.01.2002», en http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/family/documents/rc_pc_family_doc_20020124_pastoral-familiar_sp.html (consulta 9.6.2013): “He ahí pues un modo concreto de la pastoral con las familias que tiene una singular fuerza evangelizadora: la bondad de la vida conyugal y familiar confirma y hace atractiva la verdad de la doctrina. Contra las presiones de una cierta cultura, aunque sea extendida y a veces “militante”, el remedio eficaz es procurar que, mediante una educación evangélica cada vez más completa, las familias cristianas ofrezcan un ejemplo convincente”.

²⁸ Cf. MOLANO, E., «Matrimonio y familia en la estructura constitucional de la Iglesia», en *Ius Canonicum* volumen especial en honor del profesor J. Hervada (1999) pp. 293-302.



La Iglesia posee dos elementos constitutivos: la Palabra y los Sacramentos, por institución divina, y también por un elemento carismático, que sería la acción del Espíritu Santo en la historia de la Iglesia desde su constitución. En la estructura de la Iglesia hay una estructura sacramental, con los siete sacramentos como base, destacando la Eucaristía como el centro y raíz de la Iglesia²⁹. De los efectos jurídicos de los sacramentos en la Iglesia se ocupa el Libro II del Código, que trata del Pueblo de Dios, pues aquí se ve claramente el principio de igualdad de todos los fieles, igualdad en los medios de salvación y en la común llamada a la santidad de todo bautizado, junto con el de diversidad funcional, que partiendo del sacramento del orden hace que aparezca la Jerarquía o función de sacerdocio ministerial en la Iglesia, lo que da una estructura concreta a unos fieles y a otros, en función de su condición y misión en la Iglesia. No es el ámbito de este trabajo profundizar en este aspecto, pero sí hacer notar que el matrimonio y la familia cristiana están inseridos en esta condición de fieles y por tanto en esta estructura básica, “según su condición”.

De este modo, si los sacramentos estructuran la Iglesia y producen en ella determinados efectos jurídicos, también ocurre así con el matrimonio, por su condición de sacramento. Todos los sacramentos configuran con Cristo a los sujetos que los reciben, incorporándolos al cuerpo de Cristo y haciéndolos crecer en él. En el matrimonio también: el varón se configura con Cristo como Esposo, y Cabeza de ese cuerpo, y la mujer se configura con la Iglesia como Esposa y Cuerpo de Cristo. Este es el significado que San Pablo dio al matrimonio cristiano: Cristo, Cabeza y Esposo de la Iglesia, representado por el varón; la Iglesia, Cuerpo y Esposa de Cristo representada por la mujer. El varón y la mujer, en cuanto cónyuges, significan y representan así a la Iglesia como Cuerpo de Cristo, Cabeza y miembros³⁰.

²⁹ Cf. *Ibid.*, p. 259.

³⁰ Cf. PIUS PP. XI, «Littera Encyclicae “*Casti connubii*”, in *AAS* 22 (1930) n. 36: “Es necesario, pues, que todos consideren atentamente la razón divina del matrimonio y procuren conformarse con ella, a fin de restituirlo al debido orden”; GS 48: “Proinde familia christiana, cum e matrimonio, quod est imago et participatio foederis dilectionis Christi et Ecclesiae, exoriatur, vivam Salvatoris in mundo praesentiam atque germanam Ecclesiae naturam omnibus patefaciet, tum coniugum amore, generosa fecunditate, unitate atque fidelitate, tum amabili omnium membrorum cooperatione”; FC 13: “En efecto, mediante el bautismo, el hombre y la mujer son inseridos definitivamente en la Nueva y Eterna Alianza, en la Alianza esponsal de Cristo con la Iglesia. Y debido a esta inserción



Desde el punto de vista de la comunión, el bautismo comporta la condición de fiel a quien lo recibe válidamente, y también la de comunión con los demás bautizados. Dentro del *ius connubii*, o derecho a contraer matrimonio, encontramos a fieles que van a establecer entre sí nuevas relaciones de comunión a las ya existentes por su misma condición de bautizados. En efecto, dentro del matrimonio se da una comunión basada en la configuración con Cristo significando la relación esponsal con la Iglesia. Al mismo tiempo están llamados a santificarse recíprocamente, participando en la triple función santificadora, profética y real de Cristo, cada uno a su modo, como varón o como mujer.

Además, la *communitas vitae et amoris coniugalis* (cf. GS 48) está ordenada también al bien de los hijos, como fin esencial del matrimonio. La comunidad conyugal se abre a la comunidad familiar que resulta de la vida matrimonial y se hace apta para convertirse así en la célula de la Iglesia, en la *Iglesia doméstica*. Las relaciones entre todos los miembros de la familia están llamadas a ser de *comunión*, no sólo de afecto; esto es importante porque nos referimos a la misma comunión que hay en la Iglesia, lo cual es una ayuda grande en el desempeño de la vida familiar; esta Iglesia doméstica está asistida por el Espíritu Santo igual que la Iglesia universal, en la medida en que se cultive y desarrolle esa comunión *ad intra* de la familia.

indestructible, la comunidad íntima de vida y de amor conyugal, fundada por el Creador, es elevada y asumida en la caridad esponsal de Cristo, sostenida y enriquecida por su fuerza redentora»; IONANNES PAULUS PP II, «Epistula Apostolica *“Mulieris Dignitatem”*, de dignitate ac vocatione mulieris, 15.12.1988», in *AAS* 80 (1988) n. 25 pp. 1713-1715: “Cristo es el Esposo. De esta manera se expresa la verdad sobre el amor de Dios, «que ha amado primero» (cf. 1 Jn 4, 19) y que, con el don que engendra este amor esponsal al hombre, ha superado todas las expectativas humanas: «Amó hasta el extremo» (Jn 13, 1). El Esposo –el Hijo consubstancial al Padre en cuanto Dios– se ha convertido en el hijo de María, «hijo del hombre», verdadero hombre, varón. El símbolo del Esposo es de género masculino. En este símbolo masculino está representado el carácter humano del amor con el cual Dios ha expresado su amor divino a Israel, a la Iglesia, a todos los hombres»; ID., «Litterae familiis datae *“Gratisimiam sane”* ipso volente sacro familiae anno MCMXCIV, 2.2.1994», in *AAS* 86 (1994) n.19 pp. 910-914: “Ecclesia profitetur esse matrimonium veluti sacramentum foederis coniugum «magnum mysterium» esse, quoniam in eo Christi sponsalis amor in eius Ecclesiam continetur. Scribit sanctus Paulus: «Viri, diligite uxores, sicut et Christus dilexit Ecclesiam et seipsum tradidit pro ea, ut illam sanctificaret mundans lavacro aquae in verbo» (*Eph* 5, 25-26)”, cf. MOLANO, E., «Matrimonio ...» *cit.* p. 296.



Así, tanto cónyuges como hijos son destinatarios de esa triple función de los *tria munera* que han de ejercer los esposos cristianos en virtud de su configuración con Cristo por obra del sacramento del matrimonio. La familia es así estructura básica de la Iglesia, es modalidad y especificación de la *communio fidelium* como dimensión del misterio de la Iglesia.

En relación con los deberes y derechos esenciales del matrimonio, es fácil deducir que son importantes en la construcción de la familia cristiana, y por tanto de la Iglesia, son estructurales y por tanto deben considerarse constitutivos, básicos. Son los principios que están en relación con el vínculo conyugal y con los hijos. Para Hervada, estos serían:

*“El deber u obligación de atender al mutuo perfeccionamiento material, espiritual y afectivo; la obligación de realizar el acto conyugal ordenado a la generación de los hijos; la obligación de no hacer nada contra la prole; la obligación de recibir y educar a los hijos; el deber de guardar fidelidad al otro cónyuge; la obligación de un amor perpetuo”*³¹.

El estatuto jurídico del matrimonio y la familia tiene un fundamento sacramental y pertenece a la estructura fundamental de la Iglesia³². Es cierto que no se basa tanto en el principio de igualdad como en el de diversidad, pero es basilar en la Iglesia. El *Código de Derecho Canónico* actual encuentra este estatuto plasmado en el c. 226, que aborda las obligaciones y derechos de los laicos, y también al regular el sacramento del matrimonio, especialmente en los cc. 1055-1057; 1134-1136. Ahí se encontrarían las bases de un estatuto de matrimonio y familia en el Derecho Canónico, desarrolladas también en otras partes del mismo Código.

El c. 226 §1 afirma que “*Qui in statu coniugali vivunt, iuxta propriam vocationem, peculiari officio tenentur per matrimonium et familiam ad aedificationem populi Dei allaborandi*”. Aquí queda reflejado cómo el matrimonio y la familia, que en la Iglesia latina corresponden solo a los laicos, tienen el deber de contri-

³¹ Cf. HERVADA, J., «Obligaciones esenciales del matrimonio», en *Incapacidad consensual para las obligaciones matrimoniales*, Pamplona 1991, pp. 13-40.

³² Cf. CORECCO, E., «Il sacramento del matrimonio cardine della costituzione della Chiesa», en *Communio* 51 (1980) pp. 96-122.



buir de manera específica por su vocación concreta, a la edificación de la Iglesia. Tienen, por tanto, un papel estructurante en la Iglesia.

Respecto a la educación de los hijos, los padres tienen el *gravísimo deber y derecho de educar a los hijos* fundamentalmente, o en primer lugar en referencia a la educación cristiana según la doctrina de la Iglesia (cf. c. 226 §2).

3.1.2. Matrimonio y familia cristiana³³

La carta de derechos de la familia, escrita en el año 1983, establece que *la familia está fundada en el matrimonio* (CDhF preámbulo B), recogiendo lo que ya había expresado Juan Pablo II en su exhortación apostólica *Familiaris Consortio*: “Según el designio de Dios, el matrimonio es el fundamento de la más amplia comunidad que es la familia” (FC 14) y antes de eso el Concilio Vaticano II, tanto en *Lumen Gentium* (LG 11) como en *Gaudium et Spes* (GS 48).

Esta afirmación, hoy día está reconocida en muchos ordenamientos internacionales y en los estados; en el interior de la revelación cristiana se descubre una iluminación ulterior: el sacramento del matrimonio hace nacer y alimentar la familia cristiana sobre la base de un diseño divino, es decir, sobre la medida de la Alianza amorosa de Dios Trinidad con los hombres y a través de la imagen de la unión esponsal entre Cristo y la Iglesia. Esta comunidad a semejanza de Dios, constituida por el pacto conyugal, se convierte en generadora de derechos por ser el primer vínculo social que puede constituir el hombre:

“Así pues, en el «humilde» interior de la alianza conyugal, al alcance de cualquier desposeído del poder y la gloria «humanas», anida una extraordinaria, específica y exclusiva potestad soberana. El poder de generar derecho. Aún más, el poder de generar el primero de los vínculos jurídicos. Un auténtico poder institucional: esto es, un poder capaz de poner en la existencia vínculos jurídicos reales que articulan la realización social de las personas humanas. En

³³ Cf. ZANETTI, E., «Sacramento del matrimonio e famiglia cristiana. Le radici del diritto sulla famiglia nella Chiesa», en *Quaderni di diritto ecclesiale* 3 (1994) pp. 272-286; y VANZETTO, T., «Il diritto della famiglia nella Chiesa: la famiglia in quanto soggetto ecclesiale», en *Quaderni di diritto ecclesiale* 3 (1994) pp. 300-321.



*pocas palabras: la soberanía de crear la primera y más radical de las instituciones sociales humanas, a saber, el matrimonio*³⁴.

El vínculo entre matrimonio y familia es prácticamente directo, y así habría que considerar el desarrollo de un derecho de familia en la Iglesia: estrechamente ligado al derecho matrimonial, al menos en lo que respecta a los derechos y deberes del mismo, toda vez que se puede entender el matrimonio en dos vertientes: el matrimonio llamado *in fieri*, o el matrimonio *in facto esse*. El primero sería el momento de surgimiento del matrimonio, el acto con el cual se realiza el pacto conyugal entre dos bautizados, que es por tanto sacramento; el segundo sería el matrimonio considerado como realidad que permanece después y con el respaldo del pacto conyugal, o mejor, del vínculo conyugal.

Según el c. 1055 §1, el matrimonio en sí mismo es: “*Matrimoniale foedus, quo vir et mulier inter se totius vitae consortium constituunt, indole sua naturali ad bonum coniugum atque ad prolis generationem et educationem ordinatum, a Christo Domino ad sacramenti dignitatem inter baptizatos evectum est*”.

Esto es verdad primeramente para el matrimonio *in fieri*, es decir, en el momento en que se constituye. Pero el matrimonio, estrictamente referido como contrato, da inicio a una nueva realidad que sería el matrimonio en sí (*in facto esse*), una realidad con leyes propias, pero sobre la base de las mismas promesas que han dado vida al pacto conyugal: un amor total, único, fiel, indisoluble y fecundo, que hunde sus raíces más profundas en el misterio de Dios, de su alianza y de su amor, manifestado plenamente en Jesucristo.

Esta comunión de vida de los cónyuges da inicio a la comunión o comunidad familiar. Del íntimo y constitutivo ligamen con el matrimonio y con el amor que lo define, toda familia deriva su identidad y su misión de ser una comunidad de personas que custodian, revelan y comunican el amor, a través del servicio a la vida y a la participación del desarrollo de la humanidad. Por eso el matrimonio es la base de la familia, porque de su íntimo ser deriva la esencia de la familia y del bien de sus miembros. En el ámbito eclesial y social, esa comunión de personas se ha considerado una institución, sujeto autónomo de derechos y deberes, por su repercusión en la Iglesia y en la sociedad. Para la primera es una pequeña

³⁴ Cf. VILADRICH, P. J., «La familia “soberana”», en *Ius Canonicum* 34 (1994) p. 437.



iglesia, una *Iglesia doméstica*, para la segunda es la primera y más vital célula de la sociedad (cf. LG 11; AA 11; FC 48).

La familia encuentra su motivo de ser y de sostenerse sobre la base del pacto conyugal, por el hecho de que ahí obtiene su naturaleza comunitaria y su identidad y misión eclesial propia; el pacto sacramental sostiene la fundamental comunión de los cónyuges. Así, el Código sostiene el doble fundamento del matrimonio, como realidad natural entre dos personas que se constituyen en una comunidad de vida y amor, y a la vez, para los bautizados, como sacramento, pues ha sido elevado por el mismo Cristo. Es el primero de los efectos del matrimonio, según recoge el c. 1134:

“Del matrimonio válido se origina entre los cónyuges un vínculo perpetuo y exclusivo por su misma naturaleza; además en el matrimonio cristiano los cónyuges son fortalecidos y quedan como consagrados por un sacramento peculiar para los deberes y la dignidad de su estado”.

De este modo, la familia cristiana encuentra su estabilidad en la gracia sacramental proveniente del matrimonio; la denominación *Iglesia doméstica* adquiere así su valor como el lugar donde los cónyuges experimentan concretamente el amor de Dios por ellos, colaborando a la fecundidad de tal amor; lugar donde se realiza de modo especial la comunión eclesial de Cristo con su Iglesia. Ciertamente habrá que alimentar tal gracia con los medios necesarios, y la familia tiene derecho a que se le proporcionen, sobre todo la Palabra y los Sacramentos (cf. c. 213).

3.1.2.1. Los fines del matrimonio y de la familia

Si bien los bienes o fines del matrimonio son definidos por el c. 1055, como el bien de los cónyuges y la procreación y educación de los hijos, el *Catecismo de la Iglesia Católica* no los limita solo al matrimonio, sino que los aplica claramente también a la familia: “*el matrimonio y la familia están ordenados al bien de los esposos y a la procreación y educación de los hijos*” (CCE 2201). Es fundamental que los cónyuges acepten sinceramente estos bienes para que pueda darse el matrimonio, como pacto válido entre un varón y una mujer; su exclusión haría inválido el matrimonio *in fieri*, y no haría surgir la comunión esponsal entre los



cónyuges. Y esa comunión de los cónyuges es precisamente la piedra angular de la comunión familiar.

De modo similar acontece con el fin de la procreación y educación de la prole. El matrimonio es la institución natural a la que se le ha encomendado de manera exclusiva la misión de transmitir la vida. Los esposos, en el momento de contraer matrimonio, expresan estar dispuestos a acoger responsablemente y con amor a los hijos que Dios querrá darles y educarlos según la ley de Cristo y de la Iglesia. Y esto no como una declaración de intenciones, sino como un fin esencial del matrimonio sin el cual éste no se conforma. De dicha intención afirmativa nace el pacto conyugal y de este la familia en sí.

La acogida y la educación de los hijos es, para la familia, una modalidad de cooperación a la fecunda y paciente obra creadora y educadora de Dios, así como signo del misterio del fecundo amor que existe entre Cristo y su Iglesia. Para los progenitores es, por tanto, el deber gravísimo y el derecho primario de cuidar y educar a los hijos física, social, cultural y religiosamente (cf. c. 1136). El cumplimiento de la comunión que comporta esta nueva vida en relación con los hijos adquiere una tarea y un reto. La tarea es que los cónyuges se empeñen en cumplir su pacto originario, respecto a sus hijos; y el reto, que los propios hijos engendrados en el matrimonio consoliden ese pacto, enriqueciendo y profundizando la comunión conyugal del padre y de la madre. La gracia sacramental los lleva a encontrar en Dios la fuente de la cual obtener la fuerza de renovar continuamente en el amor su paternidad y maternidad.

3.1.2.2. Las propiedades del matrimonio y de la familia

Las propiedades esenciales del matrimonio, *la unidad y la indisolubilidad*, presentan también similitudes. En efecto, los esposos cristianos están llamados, por virtud del sacramento, a un amor conyugal único e indivisible, porque son “sacramentalmente” imagen de la alianza indestructible de Dios con su pueblo y del amor irrevocable de Cristo con la Iglesia. En el matrimonio se requiere un amor, sobre todo total, radical y exclusivo hacia la otra persona. Y este amor único e indivisible hace que se funde una única familia, un único núcleo familiar donde vivir este amor. Este carácter indisoluble, pues, del matrimonio cristiano es fundamento del bien común de la familia misma. Por tanto, en el diseño de Dios,



la unidad y la indisolubilidad son propiedades esenciales del matrimonio y la familia; propiedades “*quae in matrimonio christiano ratione sacramenti peculiarem obtinent firmitatem*” (c. 1056).

Cabría añadir la virtud de la fidelidad, en la que el amor de los cónyuges encuentra el signo concreto de su radicalidad, totalidad y exclusividad. Se trata de un elemento fundamental del amor conyugal y de la comunión familiar, de aquel amor “*que anima las relaciones interpersonales de los diversos miembros de la familia, constituye la fuerza interior que plasma y vivifica la comunión y la comunidad familiar*” (FC 21).

En relación con estos bienes y propiedades esenciales, otras condiciones son, también, indispensables en la conformación del matrimonio cristiano, y de influencia directa e indudable en la familia. Así, *la verdad* es requisito fundamental de autenticidad de lo que ocurre entre los esposos, y precisa manifestarse de un modo u otro. Es necesaria para que los esposos conozcan lo que es el matrimonio y no lo puedan excluir en sí mismo (cf. c. 1096); para que sepan cuáles son los bienes y propiedades fundamentales a los que se comprometen (cf. c. 1099); para que no exista error en la persona o de sus cualidades, de cualquiera de los cónyuges ante el otro (cf. c. 1097); o para que puedan manifestar libremente el consentimiento con ausencia de dolo (cf. c. 1098).

Este deber de la verdad y la sinceridad debe ser el punto de apoyo del amor y la vida conyugal de los esposos, que en el matrimonio realizan de modo singular la íntima dignidad de toda persona, consistente en la capacidad de vivir en la verdad y el amor. Esto que es esencial para el matrimonio, lógicamente lo es también para la familia; *la verdad y el amor* es el soporte fundamental de la misma, y sobre la base de ella debe desarrollarse la comunión familiar entre los cónyuges y entre estos y sus hijos.

Lo mismo podríamos decir con *la libertad*. Sabemos que el matrimonio celebrado con violencia o temor grave es inválido (cf. c. 1103), o por raptó (cf. c. 1089); el contexto, por tanto, del matrimonio debe ser la libertad y la confianza de los esposos. Y por eso mismo también el de la familia, que debe vivir ese ambiente de confianza y libertad en cuanto ausencia de condicionamiento de los miembros: los esposos lo vivirán profundizando su amor y entrega del uno por el otro, los hijos vivirán esa confianza en el ejemplo de sus padres y la entrega a ellos y su educación.



3.1.3. La familia como “*Iglesia doméstica*”

Podemos profundizar en el término de Iglesia doméstica un poco más, sobre todo teniendo en cuenta que, como comunidad de vida y amor, la familia se constituye en una institución, en un sujeto eclesial de derechos y deberes, y que merecería la atención aparte, en un llamado derecho de familia eclesial³⁵.

El Papa Juan Pablo II, en su *Carta a las familias*, exponía que la familia debe ser primero de todo reconocida en su identidad y aceptada en su subjetividad social³⁶. Esta identidad que reconocen los ordenamientos de los estados e instituciones sociales también puede reconocerse dentro de la Iglesia, dentro de la comunidad eclesial. La expresión del cristianismo primitivo que Juan Pablo II hizo suya, *Iglesia doméstica*, nos ayuda a profundizar en este aspecto.

El Papa abrió el Sínodo de la familia, celebrado del 25 de septiembre al 26 de octubre de 1980, con una homilía en la que aseguraba que “*a través de la familia cristiana, la Iglesia vive y cumple la misión encomendada por Cristo*”³⁷, y encuadraba el tema de la familia como continuación natural de los dos sínodos anteriores, sobre la evangelización, en 1974 y sobre la catequesis en 1977, que “*no solo son aplicables a la familia sino que obtienen de ella auténtica vitalidad*”³⁸.

La familia es el objeto fundamental de la evangelización y de la catequesis de la Iglesia, pero sobre todo es su principal sujeto para constituir la Iglesia, pues ella misma es una *Iglesia doméstica*. El Papa hablaba concretamente de esto: la familia como objeto fundamental y sujeto indispensable e insustituible; es la primera y más importante entrada del hombre a la Iglesia.

En la exhortación *Familiaris Consortio*, encontramos esta reciprocidad bellamente expresada por Juan Pablo II, con los términos “comunidad salvada” y “comunidad salvante”: “*Por tanto, la familia cristiana, con sus miembros no es solamente una comunidad salvada, por cuanto recibe de Cristo a través de la solicitud materna de la Iglesia, sino que es también una comunidad salvante, convirtiéndose así en símbolo, testimonio y participación de la maternidad de la Iglesia*” (FC 49).

³⁵ Cf. VANZETTO T., «Il diritto della famiglia...» *cit.* pp. 300-321.

³⁶ Cf. IOANNES PAULUS PP II, «Litt. familiis datae “*Gratisimiam sane*”» *cit.* pp. 868-925.

³⁷ Cf. ID., «Homilía en la apertura del Sínodo de los Obispos sobre la familia, 26.9.1980», en AAS 72 (1980) n.3 pp. 1007-1011.

³⁸ Cf. *Ibid.*, n. 3.



El recientemente beato Pablo VI, al comentar el término *Iglesia doméstica* decía, en su carta *Evangelii Nuntiandi*, que: “*Esto significa que, en cada familia cristiana, deberán encontrarse los distintos aspectos de la Iglesia entera*” (EN 71). Juan Pablo II hablaba de que la familia cristiana participa activamente en la misión de la Iglesia en su modo propio y original, es decir, en cuanto íntima *comunidad de vida y de amor* (cf. GS 48) y según una modalidad comunitaria que implica a los cónyuges en cuanto pareja, y a los progenitores y a los hijos en cuanto familia, precisa que tal participación acontezca según la triple y unitaria referencia a Cristo profeta, sacerdote y rey (cf. FC 50). Para esto, para que se sostenga la institución familiar, y tenga estabilidad, Dios nuestro Señor ha elevado el matrimonio a la dignidad de sacramento, para que así pudiera ser la primera célula de la sociedad, sostenida por el amor que Cristo ha tenido con su Iglesia³⁹. De este modo, la familia cristiana podrá ser considerada como:

- a) comunidad creyente y evangelizadora,
- b) comunidad en diálogo con Dios,
- c) comunidad al servicio del hombre (cf. FC 51-64).

Podemos concluir con Bianchi⁴⁰ que el ordenamiento positivo canónico sí tiene un “*derecho de familia*” propio, es decir, una serie de reglas formales y jurídicas que presiden las relaciones entre los cónyuges y entre padres e hijos. No es un derecho organizado autónomamente, puesto que está disperso por el Código y no busca ser exhaustivo en cuanto a aspectos que trata el ordenamiento civil (v.gr. patrimoniales, etc.), sino que está fundado en los valores teológico-morales y pastorales más relevantes, a los que poder dar cumplimiento con mayor eficacia⁴¹.

³⁹ Cf. IOANNES PAULUS PP. II, «Litterae Apostolicae Motu Proprio datae “*Familia a Deo instituta*”, ad constituendum pontificium consilium pro familia, 9.5.1981», in *AAS* 75 (1983) n. 1 p. 81.

⁴⁰ Cf. BIANCHI, P., «Il “diritto di famiglia” della Chiesa», en *Quaderni di diritto ecclesiale* 3 (1994) pp. 285-299.

⁴¹ Cf. *Ibid.*, p. 299.: “Si debe concludere che l’ordinamento positivo canonico possiede un proprio *diritto di famiglia*, ossia regole formalmente giuridiche che presiedono alle relazioni fra coniugi e fra genitori e figli”.



4. LA FAMILIA COMUNIDAD EVANGELIZADORA

4.1. En el ámbito parroquial-eclesial

La familia tiene una dimensión eclesial y por tanto social, cuyo origen es el sacramento de matrimonio, el pacto conyugal de los esposos, puesto que:

“In virtù del sacramento del matrimonio, gli sposi sono consacrati per essere ministri di santificazione nella famiglia e di edificazione della Chiesa e ogni famiglia cristiana, costituita come “Chiesa domestica”, è vitalmente inserita nel mistero della Chiesa e chiamata a partecipare, nel modo suo proprio, alla vita e alla missione della Chiesa”⁴².

Es así como la familia es llamada, dentro de la vida y la misión de la Iglesia, a participar también de la vida de la sociedad y su desarrollo, y ello a través de su propia naturaleza, ya que tiene una dimensión social nativa, original, insustituible e inalienable⁴³.

4.1.1. Deberes de la comunidad eclesial respecto a la familia (sujeto pasivo de evangelización)

¿Cuáles serían los deberes de la comunidad eclesial con respecto a la familia? La encíclica *Familiaris Consortio* decía que el fundamental deber de la Iglesia

⁴² Cf. CONFERENZA EPISCOPALE ITALIANA, «Direttorio di pastorale familiare per la Chiesa in Italia, 25.08.1993», en http://www.chiesacattolica.it/documenti/1999/08/00003597_la_missione_della_famiglia_nella_chiesa_e.html, (consulta 1.7.2013) n. 135; CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, «Directorio de pastoral familiar de la Iglesia en España, 21.11.2003», en <http://www.conferenciaepiscopal.es/documentos/Conferencia/PastoralFamiliar1.htm> (consulta 8.7.2013) n. 64: “En cuanto nace del sacramento del matrimonio, en la recepción común de un único don divino con una misión específica, la familia cristiana, en su vida y sus acciones, es signo y revelación específica de la unidad y la comunión de la Iglesia. La familia cristiana constituye, a su manera, una imagen y una representación histórica del misterio de la Iglesia. Por eso está llamada a realizar, a su escala, la misión misma de la Iglesia. Es como una «Iglesia en miniatura», y puede y debe llamarse también «Iglesia doméstica».

⁴³ Cf. *Ibid.*, n. 162.: “Oltre che alla vita e alla missione della Chiesa, la famiglia è chiamata a partecipare anche alla vita della società e al suo sviluppo; in forza della sua natura, infatti, possiede un compito sociale nativo originale, insostituibile e inalienabile”.



respecto a la familia es “*proclamar a todos el diseño de Dios sobre el matrimonio y la familia*” (FC 3). Se trata, en efecto, de enseñar a todos que el proyecto de Dios sobre matrimonio y familia es un bien para el hombre, para todos los hombres, y para toda la sociedad; ya que el hombre debe a la familia el mismo hecho de existir, puesto que es en el seno de una familia donde, normalmente, viene al mundo el ser humano. “*El hombre sale de la familia para establecer, a su vez, en un nuevo núcleo familiar su propia vocación de vida*”⁴⁴. Es esta una vinculación clara de los derechos fundamentales de la persona relativos al derecho de la familia.

Un factor importante en el origen y base de la familia es el matrimonio cristiano, por lo que, según Vanzetto,

*“(...) in ambito giuridico, il servizio più specifico offerto dalla Chiesa alla famiglia lo si trova expreso proprio in quella parte del Codice di diritto canonico che stabilisce quali sono le proprietà e gli elementi essenziali del matrimonio, i suoi fini e i presupposti per la sua valida costituzione mediante il consenso delle parti (cf. cc. 1055-1061; 1073-1094, 1095-1133)”*⁴⁵.

Para que se pueda proteger la familia y llevar a término los bienes y fines que conlleva esta comunidad de vida y amor, en esta Iglesia doméstica, hace falta que la Iglesia, en su solicitud pastoral, vaya al encuentro de las familias concretas para prestarles asistencia. El c. 529 §1 aplica al oficio del párroco esta exigencia de ir al encuentro de las familias, a través de la visita casa por casa, y conocer de cerca a los fieles que tiene encomendados y compartir sus esperanzas, gozos, deseos y a la vez confortarlos en los sufrimientos, lutos y enfermedades (cf. c. 529 §1). Al final de este primer párrafo, dice el canon: “*y ha de poner también los medios para que los cónyuges y padres sean ayudados en el cumplimiento de sus propios deberes y se fomente la vida cristiana en el seno de las familias*”.

Una concreción de la solicitud de la Iglesia por la familia es el ejercicio del oficio eclesiástico del párroco, pastor de almas que aprovechará cualquier momento para *curar*, cuidar, a su rebaño, especialmente a las familias, y conocer su situación. En los momentos sacramentales de la vida de los miembros de la familia también se da la oportunidad de asistir a la familia, en los bautizos, primeras comuniones y confirmaciones de los hijos.

⁴⁴ Cf. IOANNES PAULUS PP. II, «Litt. familiis datae “*Gratisimiam sane*”» cit. nn. 1-2 pp. 868-869.

⁴⁵ Cf. VANZETTO, T, «Il diritto della famiglia...» cit. p. 304.



El c. 851, con respecto a la preparación del bautismo, hace hincapié en que se instruya a los padres y padrinos sobre el significado del sacramento que se va a celebrar. La tarea del párroco consiste en que se dé esta formación por medio de exhortaciones pastorales, la oración en común, incluso visitando a las familias allí donde se pueda hacer (cf. c. 851 §2). Aquí se insiste en la visita domiciliar, pues así el párroco puede conocer cómo está la situación de las familias de su parroquia: las situaciones irregulares, los enfermos, la desestructuración familiar, etc., y ofrecer, incluso sugerir en algún caso, introducir una causa de nulidad matrimonial.

Esto no quiere decir que únicamente la solicitud de la Iglesia con la familia sea un deber ligado a situaciones particulares y confiado solamente al párroco y sus colaboradores. En realidad, la atención que la Iglesia debe prestar a la familia debe concretarse y expresarse en la actividad pastoral, globalmente considerada, en la vida de cada parroquia. Como dice Vanzetto *“desde este punto de vista habría que interpretar el c. 1063, que anima a los pastores de almas a que provean que la propia comunidad eclesial preste a los fieles aquella asistencia mediante la cual el estado matrimonial persevere en el espíritu cristiano y progrese en perfección”*⁴⁶.

El canon explicita después los modos y medios de esa asistencia pastoral a los matrimonios, por tanto, a las familias cristianas:

- Mediante la predicación y la catequesis: acomodada a los menores, a los jóvenes y a los adultos, incluso a través de los medios de comunicación social, para que los fieles cristianos adquieran la formación sobre el significado del matrimonio cristiano y sobre la tarea de los cónyuges y padres cristianos (1063,1º). Hay un paralelismo con el c. 768 §2, donde se indica el contenido sobre el cual los predicadores deben enseñar acerca de la doctrina cristiana, destacando el tema de la unidad, estabilidad y deberes de la familia.
- Por la preparación personal para la celebración del matrimonio (2.º).
- Por una fructuosa celebración litúrgica del matrimonio que ponga de manifiesto que los cónyuges se constituyen en signo y misterio de unidad y amor fecundo entre Cristo y la Iglesia y que participan de él (3.º).
- Por la ayuda prestada a los casados para que manteniendo y defendiendo fielmente la alianza conyugal lleguen a una vida cada vez más santa y más

⁴⁶ Cf. *Ibid.*, p. 305.



plena en el ámbito de la propia familia (4.º). Este último punto articularía toda la pastoral familiar en conjunto.

4.1.2. Deberes de la familia con respecto a la Iglesia (sujeto activo de evangelización)

La familia tiene una misión evangelizadora dentro de la Iglesia; no un lugar más o menos importante, sino el primero, pues es en la familia cristiana donde tiene *su principio* la acción evangelizadora de la Iglesia⁴⁷. De ahí que el magisterio haya repetido, de formas muy distintas y solemnes, que los “*padres deben ser para sus hijos los primeros maestros de la fe*” (LG 11); los “*primeros predicadores de la fe y los primeros educadores*” (AA 11); que las familias cristianas deben ser “*las primeras escuelas de la educación en la fe*”⁴⁸.

La Conferencia Episcopal Italiana, en su enseñanza, ha desarrollado la dimensión evangelizadora de la familia. Es una dimensión que tiene su origen en la propia vocación familiar, y que se inserta perfectamente en la misión de la Iglesia, de la cual participa y recibe su legitimidad. Por eso la familia también se convierte en una comunidad evangelizante, y lo hace en la medida en que ella misma acoge el evangelio y lo hace suyo madurando en la fe. En la base de la acción evangelizadora de la familia está la vocación bautismal de cada fiel y el don sacramental del matrimonio. Y lleva a cabo esta dimensión evangelizadora, sobre todo con el testimonio a través del “ejercicio” de su ser familia cristiana, ya que como tal está llamada a participar del amor de Dios y de su pleno cumplimiento de la Pascua de Cristo⁴⁹.

⁴⁷ Cf. PUJOL-BALCELLS, J., «La catequesis familiar: planteamientos actuales», en *Cuestiones fundamentales sobre matrimonio y familia: II Simposio Internacional de Teología de la Universidad de Navarra*, Pamplona 1980, p. 834.

⁴⁸ Cf. PIUS PP. XI, «Litt. Enc. “*Casti connubii*”» cit. n. 7 pp. 544-545.

⁴⁹ Cf. CONFERENZA EPISCOPALE ITALIANA, «Ufficio Nazionale per la pastorale della famiglia. Il vangelo del matrimonio e della famiglia» in http://www.chiesacattolica.it/documenti/1999/08/00003808_il_quot_vangelo_del_matrimonio_e_della_fa.html, (consulta 26.6.2013) n. 14: “Secondo il dinamismo tipico di ogni esperienza cristiana ed ecclesiale, da comunità credente ed evangelizzata, la famiglia cristiana diventa comunità evangelizzante. Lo diventa realmente «nella misura in cui accoglie il Vangelo e matura nella fede». Lo diventa per una vocazione radicata nel battesimo e precisata e corroborata col dono sacramentale del matrimonio. Lo diventa, innanzitutto, con il suo stesso “esserci” come famiglia



En la misión eclesial de la nueva evangelización, la familia cristiana adquiere una gran relevancia, en diversas formas⁵⁰. También su don principal es vivir su propia condición y dar testimonio de la victoria del amor ante cualquier dificultad, de la fidelidad y del don de la vida que surge de dicho amor. Se es así testimonio de la alianza pascual de Cristo⁵¹.

“Gli sposi, infatti, che già per il Battesimo sono partecipi della vita e della missione della Chiesa, in forza del sacramento del matrimonio da essi celebrato, sono chiamati a ravvivare e a vivere costantemente i loro impegni battesimali in forme e contenuti nuovi, secondo uno stile coniugale e attraverso le realtà proprie della loro esistenza. Così pure la famiglia intera - chiamata a configurarsi come comunione-comunità di fede, nella quale la fede viene accolta, vissuta, annunciata, testimoniata e trasmessa da tutti i suoi membri - «è posta al servizio dell’edificazione del Regno di Dio nella storia mediante la partecipazione alla vita e alla missione della Chiesa”. Con il suo stesso esistere, prima che attraverso specifiche attività, in quanto stato particolare di vita cristiana, è annuncio del Vangelo e partecipa così alla missione evangelizzatrice di tutta la Chiesa”.

Una concreción evangelizadora de la familia es su misión de educación de los hijos, misión que era insustituible por ningún otro agente evangelizador y que debía darse con la palabra y con el ejemplo, puesto que los cónyuges cristianos son los cooperadores de la gracia y testigos de la fe entre ellos y ante sus hijos. Son los primeros heraldos de la fe y educadores de sus hijos (cf. AA 11).

Otra especificación es la dimensión misionera de la familia, de la que trataremos en el apartado siguiente.

cristiana: come tale, infatti, essa è partecipe del mistero dell’amore di Dio e del suo pieno compimento nella Pasqua di Cristo”.

⁵⁰ Por ejemplo prestando su casa para encuentros alrededor de la Palabra, en los que acogen a otros matrimonios o familias vecinas o cercanas. Cf. CEI, «Ufficio...La missione della famiglia alla Chiesa e alla società» cit. n. 141: “Nell’ottica della nuova evangelizzazione, il contributo delle famiglie per la testimonianza e l’irradiazione del Vangelo assume grande importanza e può rivestire diverse forme. In particolare, risulta opportuna l’opera di coppie e famiglie che mettono a disposizione la loro casa per momenti di ascolto della Parola di Dio e sanno chiamare a questo confronto altre coppie e famiglie del quartiere o del vicinato”.

⁵¹ Cf. CEI, «Il vangelo...» cit. n. 15.



4.1.3. En el ámbito de la “*missio ad gentes*”: las familias misioneras

4.1.3.1. La actividad misional de la Iglesia, que cada fiel debe asumir y en especial los laicos: los cc. 781-782⁵²

El fundamento de la actividad misionera de todo fiel está detrás de esta misión evangelizadora de la que también participa la familia, concretamente, en la llamada *missio ad gentes*.

El canon 781 dice: “*Como, por su misma naturaleza, toda la Iglesia es misionera, y la tarea de la evangelización es deber fundamental del pueblo de Dios, todos los fieles, conscientes de su propia responsabilidad, asuman la parte que les compete en la actividad misional*”.

Sobre la base del decreto conciliar *Ad Gentes*, este título aborda el tema de las misiones, como una dimensión que surge de la naturaleza misma de la Iglesia. Ésta, por definición, es misionera y así lo expresó la eclesiología del Concilio Vaticano II (cf. AG 2, 1º), de igual modo que la consideración global de la Iglesia como sacramento universal de salvación en Jesucristo. La actividad misionera, en primer lugar, está llamada a evangelizar y de ese modo extender el misterio de comunión que vive y le constituye: reunir a todos en Cristo:

*“Tali ex indole sacramentali derivatur Ecclesiam non esse clausam in seipsa, sed permanenter apertam impulsui missionario et oecumenico, utpote missam in mundum ad annuntiandum et testificandum mysterium communionis quo ipsa constituitur, ad idipsum actuale reddendum et expandendum: ut omnes et omnia coadunet in Christo; ut sit omnibus inseparabile unitatis sacramentum”*⁵³.

Las misiones incluyen ante todo la fase más característica de la evangelización, cual es el primer anuncio de Jesucristo y la edificación de la Iglesia allí donde aún no está arraigada; se dirige específicamente a los no cristianos. La participación de todos los fieles sin distinción se expresa por el legislador con la expresión: “*cons-*

⁵² Cf. RETAMAL, F., *sub c. 781, ComEx 3*, pp. 159-162; GARCÍA MARTÍN, J., *La actividad misionera según la doctrina y la legislación de la Iglesia*, Buenos Aires, 1998, pp. 9-29.

⁵³ Cf. CDF, «*Litterae “Communio Notio”*», ad *Catholicae Ecclesiae episcopos de aliquibus aspectibus Ecclesiae prout est communio*, 28.5.1992», in *AAS* 85 (1993) n° 4 pp. 839-840.



cientes de su propia responsabilidad” (cf. c. 781), lo que le da especial gravedad. Tal acción misional, común a todos los fieles, debe ser asumida por cada uno según la organicidad de carismas, ministerios y funciones, tanto a nivel individual como asociados e, incluso, en cuanto comunidades de Iglesia, diocesanas, parroquiales o de otro tipo. El magisterio ha reiterado en múltiples ocasiones el llamamiento específico a las diversas vocaciones a integrarse en la obra misional (AG 35-41).

Los sacerdotes y los religiosos están llamados a cultivar en sí esta sensibilidad misionera, aun cuando no estén directamente destinados a las misiones; no deben contentarse con una mirada de Iglesia como algo replegado en sí misma, sino que esta labor no cesa hasta que el evangelio sea anunciado a toda persona humana y el mundo conozca el nombre de Jesucristo.

En todas partes del mundo, los laicos⁵⁴ son llamados, en virtud de su vocación bautismal en medio de las realidades temporales, a dar testimonio de su fe, en la familia, en la profesión y en los demás compromisos sociales; su competencia profesional ejercida como vivencia cristiana es ya un testimonio válido, a veces el único inicialmente posible allí donde sólo a través de ellos Jesucristo y el evangelio pueden ser conocidos (cf. c. 225 §1).

En el cumplimiento de su misión, han de anunciar a Jesucristo a través de conversaciones personales, en un diálogo constante y sincero (cf. AG 11)⁵⁵, favorecido por la amistad y la simpatía. A veces será posible la proclamación sistemática del mensaje cristiano, mediante la enseñanza en centros docentes o por el uso de los medios de comunicación social. La cooperación en la obra misionera conoce aplicaciones muy concretas, a partir de la propia realidad de cada uno, y se diversifica según las características de las comunidades, ya sea que se encuentren en vías de formación en territorios de misiones ya estén plenamente formadas.

⁵⁴ Cf. GARCÍA MARTÍN, J., «Laici et misiones», in *Commentarium pro Religiosi et misionariis* 63 (1982) pp. 313-350.

⁵⁵ Cf. AG 11, “Como el mismo Cristo escudriñó el corazón de los hombres y los ha conducido con un coloquio verdaderamente humano a la luz divina, así sus discípulos, inundados profundamente por el espíritu de Cristo, deben conocer a los hombres entre los que viven, y tratar con ellos, para advertir en diálogo sincero y paciente las riquezas que Dios generoso ha distribuido a las gentes; y, al mismo tiempo, esfuércense en examinar sus riquezas con la luz evangélica, liberarlas y reducir las al dominio de Dios Salvador”.



4.1.3.2. La familia como entidad misionera prevista en el Código⁵⁶

La familia es, como cualquier fiel, susceptible de ser misionera en el más estricto sentido de la palabra, pues, según el derecho, tiene parte propia en la misión *ad gentes* y por tanto, puede ser, toda ella, enviada a territorio de misión. Los cánones 784-787 recogen la función misional de los laicos y cómo éstos son reconocidos como “enviados por la autoridad competente para realizar la obra misional” (cf. c. 784)⁵⁷; también como “catequistas debidamente instruidos y que destaquen por su vida cristiana” (cf. c.785)⁵⁸; predicadores que van recorriendo lugares para realizar la *implantatio ecclesiae* (cf. c.786); o simplemente con el testimonio de su vida y sus palabras “*abran, a los que no creen en Cristo, caminos por los que puedan ser llevados a conocer el mensaje evangélico*” (c. 787).

A) Elección de los misioneros: c. 784

“Missionarii, qui scilicet a competenti auctoritate ecclesiastica ad opus missionale explendum mittuntur, eligi possunt autochthoni vel non, sive clerici saeculares, sive institutorum vitae consecratae vel societatis vitae apostolicae sodales, sive alii christifideles laici” (c. 784).

Los misioneros son *aquellos que son enviados por la autoridad eclesiástica competente para realizar la obra misional*. En su origen más radical, la función de los misioneros toma su principio en una vocación especial suscitada por el Espíritu Santo, que distribuye los carismas según quiere, para común utilidad⁵⁹. Es la Iglesia la que elige y envía, y son estos los elementos importantes de la condición de misionero:

1. *Elección*: En la elección por parte de la Iglesia hay un discernimiento en el que se toman en cuenta las condiciones de idoneidad, talento natural, disposición, generosidad de entrega, pues se trata de dar la vida entera, al menos la

⁵⁶ Cf. RETAMAL, F., *sub c. 784-787, ComEx 3*, pp. 171-194.

⁵⁷ Cf. GARCÍA MARTÍN, J., «La actividad misionera...» *cit.* pp. 131-174 (para los misioneros).

⁵⁸ Cf. *Ibid.*, pp. 175-194 (para los catequistas).

⁵⁹ Cf. PIUS PP. XII, «Litterae Encyclicae “*Fidei donum*” de catholicarum missionum condicionibus praesertim in Africa, 31.4.1957», in *AAS* 49 (1957) pp. 225-248; para Pío XII era la primera respuesta de gratitud a Dios, a fin de comunicar a los no cristianos la fe recibida.



exclusividad en la misión por el tiempo que ésta dure. El legislador señala dos elementos que se han de tener en cuenta:

- universalidad de origen, pues los misioneros pueden ser tanto de los países de misión como de los países ya evangelizados, sin que tenga que haber diferencias entre uno y otro;
- organicidad de funciones, es decir, todo bautizado tiene que participar en la obra misional y lo puede hacer de inmediato, directamente, sin necesidad de autorización, según su condición y función carismática. Esto es fruto de la doctrina conciliar del Concilio Vaticano II sobre la eclesiología del Pueblo de Dios.

Así, según el canon, los misioneros pueden provenir del clero secular, de los institutos de vida consagrada o de las sociedades de vida apostólica, o de otros fieles laicos. Se podría detallar la presencia de:

- a) *Clérigos*, ya sean seculares, incardinados en una Iglesia particular, ordinariato castrense o prelatura personal; miembros de institutos de vida consagrada, o de institutos seculares; miembros de sociedades de vida apostólica.
- b) *Laicos*, varones y mujeres: de vida consagrada, religiosos o institutos seculares; de sociedades de vida apostólica; otros fieles laicos, dedicados a obras apostólicas en una prelatura personal, o por su exclusiva vocación secular, casados o solteros.

2. *Envío: La Iglesia*, según Pablo VI:

“Pone en su boca la Palabra que salva, les explica el mensaje del cual ella misma es depositaria, les da el mandato que ella misma ha recibido y los envía a predicar, no a sí mismos ni sus ideas personales (2 Cor 4,5), sino un Evangelio del cual ni ellos ni ella son dueños ni propietarios absolutos para disponer de él a su gusto, sino ministros para transmitirlo con suma fidelidad”⁶⁰.

⁶⁰ Cf. EN 15.



Este envío autorizado para realizar la obra misional deriva del encargo que el Señor confiara a Pedro y al Colegio de los doce; es por lo que lo confiere directamente el Papa o los Obispos en comunión con él; o bien mediante instancias eclesiales que han recibido tal autoridad de ellos, como es el caso de los institutos misioneros: hay un envío “institucional” cuando la Iglesia aprueba sus constituciones (cf. c. 587); en cambio, el envío tiene una expresión determinada y singular cuando los Superiores entregan la respectiva designación misionera a los miembros. Esta forma de envío, determinado y singular, se verifica asimismo cuando los misioneros no pertenecen a instituto alguno.

3. *Categorías*: Nos centramos, por razón del tema, en los laicos, dentro de los cuales encontramos a las familias, con su carácter misionero.

Se estima como *laicos misioneros* a aquellos que “*llamados por Dios, son incorporados por los Obispos a esta obra*” (AG 41), según el modo que se señala en este canon. Puede tratarse de laicos a título individual, por ejemplo, presentes en zonas de misiones por motivos profesionales, o bien de movimientos eclesiales dotados de dinamismo misionero: en uno y otro caso no pertenecientes a institutos misionales. Pablo VI, al hablar de los aspectos más relevantes de su presencia y actividad en la obra de las misiones⁶¹, dice que los laicos han de sujetarse a:

- Un proceso de *selección*, que tome en cuenta su intención sincera de servir a la misión de Cristo, no sólo un sentimiento puramente humanitario, que no sería suficiente. También una salud compatible, madurez de carácter, preparación profesional, compromiso de permanencia.
- Una *formación* para el apostolado que sea humana integral, espiritual y moral, científica y técnica, así como conocimiento del ambiente cultural donde habrá de incorporarse.
- Una *inserción* en el nuevo ambiente, tanto cultural como eclesialmente, lo que, como laicos que son, los llevará a insertarse en la Iglesia local bajo la autoridad de la jerarquía del lugar.

⁶¹ Cf. PAULUS PP. VI, «Litterae apostolicae Motu Proprio datae “*Ecclesiae Sanctae*”, normae ad quaedam exsequenda SS. Concilii Vaticani II decreta statuuntur, 6.8.1966», in *AAS* 58 (1966) pp. 757-787.



Resultan útiles para la misión de los laicos las asociaciones, ya sea para crearlas, ya para coordinar las que tengan similares características o finalidad. Además, el apoyo de la Iglesia debe verse reflejado en varios aspectos como:

- Apoyo de sus Iglesias de procedencia (iniciativas de ayuda, contacto, apoyo espiritual y material).
- En la misión apoyo de los sacerdotes y confiarles responsabilidades en función de la madurez y preparación profesional de los laicos.
- Ellos y sus familias, si las tienen, han de recibir una retribución equitativa y estar cubiertos con un sistema de previsión, según un contrato.
- En el ámbito de las estructuras han de tener lugar adecuado en los consejos pastorales de las parroquias y diócesis, así como en las comisiones de las Conferencias Episcopales.

B) Figura y función de los catequistas en las obras misionales: c. 785

“In opere missionali peragendo assumantur catechistae, christifideles nempe laici debite instructi et vita christiana praestantes, qui, sub moderamine missionarii, doctrinae evangelicae proponendae et liturgicis exercitiis caritatisque operibus ordinandis sese impendant. Catechistae efformentur in scholis ad hoc destinatis vel, ubi desint, sub moderamine missionariorum” (c. 785).

Este canon trata acerca de aquellos laicos, varones y mujeres, distintos de los misioneros del c. 784, surgidos de las mismas comunidades, que son destinatarias de la obra misional, y que por su carisma especial se hacen sus animadores; su actuación está en subordinación a un misionero y se incorporan a la misión a través de la labor de la catequesis, según esté más o menos institucionalizada en el lugar de misión.

No tienen la misión de ejercer la cabeza o dirigir la misión, sino de *cooperar* con ella, por eso explican (no enseñan o predicán) la doctrina del evangelio; organizan (no celebran o gobiernan) los actos litúrgicos y las obras de caridad. Para acceder a este cargo deben destacar en su vida cristiana, y es deseable que se formen en escuelas destinadas a este fin, pero si no, al menos bajo la dirección del misionero.



En el nivel propio de esta función, el catequista es alguien que ha sido llamado por la Iglesia y ha sido habilitado para una tarea misional. No es, por tanto, una función privada, sino eclesial, es decir, que actúa *in nomine ecclesiae*⁶². No es un ministerio laical en la legislación universal⁶³ (cf. c. 230 §1), pero en varios documentos aparece como después de los sacerdotes y diáconos, dándole ese título como un ministerio más (cf. EN 73, RM 73). Se prevé la posibilidad de que las Conferencias Episcopales soliciten su instauración como ministerio laical, incluso el decreto *Ad Gentes* habla de que en atención a su tarea, puedan ser ordenados como diáconos permanentes (cf. AG 16). No habla aquí de las mujeres, aun cuando se les aplican las mismas normas sobre los catequistas.

El catequista no es un simple suplente del presbítero, sino que es, por derecho propio, un testigo de Cristo en la comunidad a la que pertenece. Sin embargo, además de su función propia, puede a veces suplir, sin sustituirlo, al sacerdote ausente, dentro de los límites que le son propios⁶⁴. La manera como el catequista se dirige a su función debe determinarse según el plan de las Iglesias particulares, pero según los cánones del Código algunas de sus funciones serían:

- Es ministro extraordinario del bautismo (cf. c. 861 §2).
- Puede ser ministro de la comunión (cf. c. 910 §2), testigo cualificado para el matrimonio (cf. c. 1112), ministro de algunos sacramentales (cf. c. 1168), otras funciones en acciones litúrgicas (cf. c. 230 §§2-3) y en algunos casos predicar (cf. c. 766).

⁶² Cf. CONGREGATIO PRO CLERICIS, «Direttorio Generale per la Catechesi, 25.8.1997», en http://www.vatican.va/roman_curial/congregations/clergy/documents/rc_con_ccatheduc_doc_17041998_directory-for-catechesis_sp.html (consulta 10.6.2013) n. 219 b: “Se trata, por otra parte, de un servicio eclesial, indispensable para el crecimiento de la Iglesia. No es una acción que pueda realizarse en la comunidad a título privado o por iniciativa puramente personal. Se actúa en nombre de la Iglesia, en virtud de la misión confiada por ella”.

⁶³ Cf. GONZÁLEZ ARGENTE, J., *Id al mundo entero... cit.* p. 105; “la condición canónica del catequista es de laico, al que no se considera en sentido estricto misionero. El catequista, en efecto, como laico tiene unas cualidades, un servicio o una función y una sujeción a la autoridad de la Iglesia que lo caracterizan y, por lo tanto, lo distinguen e identifican”.

⁶⁴ Cf. CONGREGATIO PRO CLERICIS ET ALIAE, «Instructio “*Ecclesiae de misterio*”, de quibusdam quaestionibus circa fidelium laicorum cooperationem sacerdotum ministerium spectantem, 15.7.1997», in *AAS* 89 (1997) pp. 859-860.



C) Otros modos de misión: la predicación inicial y el testimonio de vida

Los cánones 786 y 787 abordan el tema, en el que también podemos vislumbrar que la familia es sujeto de evangelización: la tarea de la predicación inicial en un lugar donde se busque la *implantatio ecclesiae* y el testimonio de vida a través de la relación amistosa y cercana con la gente, dentro de la misión secular que la familia y los laicos tienen como función propia. El c. 786 dice:

“Actio proprie missionalis, qua Ecclesia implantatur in populis vel coetibus ubi nondum radicata est, ab Ecclesia absolvitur praesertim mittendo Evangelii praecones donec novellae Ecclesiae plene constituentur, cum scilicet instructae sint propriis viribus et sufficientibus mediis, quibus opus evangelizandi per se ipsae peragere valeant”.

Resulta lógico pensar que estos predicadores puedan ser también laicos y casados, con familia, de modo que con su itinerancia puedan ayudar a implantar la Iglesia en un lugar. Esto hoy en día no se puede excluir, puesto que surgen iniciativas en movimientos eclesiales y comunidades cristianas jóvenes, de voluntariado o mejor misión temporal, de familias enteras que parten a lugares descristianizados para ayudar en la tarea misional, ya sea como testimonio de vida (cf. c. 787) o participando en los distintos carismas o ministerios de una iglesia joven⁶⁵.

Los misioneros, con su vida y su palabra, abren caminos a los no creyentes para que puedan ser llevados a conocer el mensaje evangélico. El papel de la familia cristiana misionera es también aquí novedoso y de grandísima eficacia para mostrar el modelo de hombre según el evangelio:

“Con el testimonio de su vida y de su palabra, entablen los misioneros un diálogo sincero con quienes no creen en Cristo, para que, de modo acomodado a la mentalidad y cultura de éstos, les abran los caminos por los que puedan ser llevados a conocer el mensaje evangélico. Cuiden de enseñar las verdades de la fe a quienes consideren preparados para recibir el mensaje evangélico, de modo que, pidiéndolo ellos libremente, puedan ser admitidos a la recepción del bautismo” (c. 787).

⁶⁵ Cf. el siguiente apartado del presente trabajo (4.1.3.3.), sobre el ejemplo de las familias en misión del Camino Neocatecumenal.



4.1.3.3. Un ejemplo concreto: las familias en misión del Camino Neocatecumenal

El Camino Neocatecumenal, que ha sido definido por la Iglesia como un “*itinerario de formación católica válida para la sociedad y los tiempos de hoy*”⁶⁶, y que en sus estatutos se define como “*una modalidad de realización diocesana de la iniciación cristiana y de la educación permanente en la fe*”⁶⁷, expresa en su art. 33 la modalidad de evangelización denominada *familias en misión*. Concretamente dice:

*“La realización del Camino Neocatecumenal puede ser ayudada por familias en misión que, a petición de los Obispos, se establecen en zonas descristianizadas o donde sea necesaria una «implantatio ecclesiae». Estas familias son designadas por el Equipo Responsable del Camino, en convivencias “ad hoc”, entre las que se han ofrecido libremente como disponibles para ir a cualquier parte después de haber considerado, con confianza en el Señor, tanto la necesidad de la Iglesia como la ausencia de obstáculos para su familia. Son normalmente enviadas por su Obispo en una celebración apropiada. La familia en misión queda unida a su parroquia y comunidad, a la que retorna periódicamente para participar en el Camino de la misma. Además, acepta vivir en la precariedad de su misión, ayudada eventualmente por la comunidad de origen, quedando libre de interrumpirla en cualquier momento”*⁶⁸.

Es esta una modalidad digna de resaltar en el mundo actual, pues es llamativo el modo de evangelización que, a través de estas familias, se está realizando en lugares descristianizados y a veces con mucha precariedad.

“Por todas partes han nacido comunidades que se han convertido verdaderamente en portadoras de la evangelización hasta los confines de la tierra. El Evangelio ha sido llevado hasta las regiones extremas del mundo gracias a

⁶⁶ Cf. IOANNES PAULUS PP. II, «Epistula “Ogniquialvolta”, al venerato fratello Monseñor Josef Cordes, incaricato *ad personam* per l’apostolato delle comunità neocatecumenali, vicepresidente del pontificio consiglio per i laici, 30.8.1990», in *AAS* 82 (1990) p. 1515.

⁶⁷ Cf. GÓMEZ-ARGÜELLO WIRTZ, F. J., *Neocatechumenale Iter Statuta*, Bilbao 2002 (= NIS) art. 2.

⁶⁸ Cf. *Ibid.*, art. 33.



las “Familias en Misión”, gracias a la “*missio ad gentes*”⁶⁹. Es verdaderamente impresionante ver cómo cientos de familias con numerosos hijos se levantan y se ponen a disposición para la misión, para la Nueva Evangelización”⁷⁰.

Esta realidad está presente en los cánones que regulan el papel misionero de los laicos, entre los que se encuentra la familia (cf. cc. 784-787), como se ha visto anteriormente. Pero ¿en qué consiste esta realidad?⁷¹

El papel de las familias en misión es complejo; “*la realización del Camino Neocatecumenal puede ser ayudada por familias en misión*”; éstas “*se establecen en zonas desecristianizadas o donde sea necesaria una implantatio ecclesiae*” (art. 33.1 NIS), lo que sitúa el ámbito de misión de estas familias primeramente en territorios donde el cristianismo está ausente, bien por ser de nueva evangelización o bien porque han sufrido un fuerte proceso de secularización. Ante esto el Camino Neocatecumenal ofrece un itinerario que se basa en una serie de bienes espirituales, de los que las familias en misión son portadores o están al servicio de los mismos⁷².

⁶⁹ El cardenal Schönborn lo expresaba así en una reciente publicación. El término *missio ad gentes* es utilizado aquí para expresar un nuevo modo de anunciar el evangelio a los pobres y a los alejados, a los “gentiles”, que el Camino Neocatecumenal ha comenzado a experimentar como una modalidad de la misión de las familias. Consiste en anunciar el evangelio en los lugares donde no existe presencia cristiana, donde hay que realizar la primera evangelización. Como el mismo Kiko Argüello explica: “Juan Pablo II, en el VI Simposio de los Obispos Europeos de 1985, señaló que para responder a la secularización de Europa era necesario volver al primer modelo apostólico. Esto es: los primeros cristianos cuando tuvieron que salir de las sinagogas se reunían en las casas para recibir la instrucción de los apóstoles, para la fracción del pan y para las oraciones, según leemos en los Hechos de los Apóstoles. Así la “*missio ad gentes*” a imitación de este primer modelo, se reúnen en las casas en medio de los no bautizados. Cada una de ellas está constituida por un presbítero y tres o cuatro familias con numerosos hijos; juntos hacen presente una comunidad cristiana que debe arrojar en medio de los paganos los signos que llevan a la fe: el amor y la perfecta unidad” (cf. GÓMEZ-ARGÜELLO WIRTZ, F. J., *El kerigma en las chabolas con los pobres. Una experiencia de Nueva Evangelización: la missio ad gentes*, Madrid 2012, p. 130).

⁷⁰ Cf. SCHÖNBORN C., «El Kerigma, comentario teológico», en *El kerigma en las chabolas con los pobres...*, cit. p. 76.

⁷¹ Cf. BOGARÍN DÍAZ, J., «La institucionalización del Camino Neocatecumenal», en *Revista Española de Derecho Canónico* 153 (2002) pp. 705-825.

⁷² Cf. NIS art. 1.3: “El Camino Neocatecumenal consta de un conjunto de bienes espirituales: 1º el “Neocatecumenado”, o catecumenado postbautismal, según la modalidad de que se trata en el Título II; 2º la educación permanente en la fe, según la modalidad de que se trata en el Título III; 3º



En efecto, según los citados estatutos, las familias en misión ayudarán en su tarea evangelizadora en tierras de misión, a través de estos bienes espirituales que tratarán de poner en funcionamiento como oferta concreta de evangelización en el lugar donde hayan sido destinadas.

La función más propia de estas familias⁷³ desde sus inicios está en la referencia a la “*implantatio ecclesiae*” (art. 33.1 NIS), ya que este fue el impulso inicial para las familias en misión⁷⁴. “*La novedad misionera de la familia: la Iglesia en status missionis, la Iglesia, toda entera misionera, la familia en status missionis*”⁷⁵. Se trata de una verdadera misión de evangelización a veces a través únicamente del testimonio de familia cristiana⁷⁶:

*“Voi, come famiglie itineranti, neocatecumenali, voi fate lo stesso : costituite la finalità della vostra itineranza che è quella di portare dovunque, nei diversi ambienti, forse negli ambienti più cristianizzati, portare la testimonianza della missione della famiglia. (...) E così, portando come itineranti la testimonianza che è propria della famiglia, della famiglia in missione, voi portate dovunque la testimonianza della Trinità Santissima in missione”*⁷⁷.

el catecumenado bautismal, según la modalidad que se trata en el Título IV; 4º el servicio de la catequesis, de que se trata en el Título V, realizado según las modalidades y por las personas allí indicadas”.

⁷³ Cf. BOGARÍN DÍAZ, J., «La institucionalización...» *cit.* p. 771.

⁷⁴ Cf. c. 786: “Con el testimonio de su vida y de su palabra, entablen los misioneros un diálogo sincero con quienes no creen en Cristo, para que, de modo acomodado a la mentalidad y cultura de éstos, les abran los caminos por los que puedan ser llevados a conocer el mensaje evangélico”. Este canon ha sido incluido en la explicación sobre la familia como sujeto de evangelización, porque creemos que se ajusta a la perfección a esta experiencia de evangelización familiar. En los últimos años se ha visto a la familia como un elemento fundamental en la misión *ad gentes* y en la implantación de la Iglesia en tierras de misión. El Camino Neocatecumenal lleva adelante esta iniciativa desde el año 1986, cuando se envió a las primeras tres familias, y no han sido pocos los frutos en los lugares más recónditos.

⁷⁵ Así lo subrayaba Juan Pablo II en el envío de 36 familias el 30 de diciembre de 1988. Cf. *El Camino Neocatecumenal según Pablo VI y Juan Pablo II*, ed. PASSOTTI, E., Madrid 1995, p. 95.

⁷⁶ Cf. *Ibid.* p. 96.

⁷⁷ Cf. IOANNES PAULUS PP. II, «Homilía durante la eucaristía celebrada en Porto San Giorgio por el envío de las familias para la Nueva Evangelización, 30.12.1988», en *AAS* 81 (1989) pp. 840-844. “Vosotros, como familias itinerantes, neocatecumenales, hacéis lo mismo, constituís la finalidad de vuestra itinerancia que es la de llevar por doquier, en los ambientes más descristianizados, un testimonio en la misión de la familia. Y, así, llevando como itinerantes el testimonio que es propio de la familia en misión, lleváis por todas partes el testimonio de la Santísima Trinidad en misión”.



Es decir, la primera y más importante misión es ser lo que son, familias cristianas, y mostrar la Iglesia, a través de la Iglesia doméstica que ellas son⁷⁸ y que manifiestan en lugares descristianizados, es decir, de misión. Lógicamente, nada les impide que si pueden y obtienen el consentimiento del obispo y del párroco correspondiente, lleven a cabo las catequesis del Camino para iniciar el Neocatecumenado en una parroquia concreta o el catecumenado bautismal para los no bautizados, pero podría ser que sólo pudieran ejercitar la misión testimonial, la cual ya tiene un gran valor y es de por sí suficiente para justificar su presencia en un lugar, donde, a veces, no se les permite ninguna manifestación pública de fe ni expresarla o manifestarla *ad extra*.

Este fenómeno de familias en misión ha llevado ya a más de ochocientas familias a dejarlo todo y marcharse a países remotos, sobre todo a dar testimonio de vida de fe y evangelio a través de la institución familiar. Es un ejemplo de *misión* evangelizadora, a veces de *primer anuncio del evangelio*, en el que la familia interviene, de por sí, como sujeto activo de evangelización. El valor y los frutos de dichas misiones familiares son difíciles de cuantificar, pero se percibe el inmenso valor de testimonio, tanto en los lugares de los que proceden, como en los lugares donde son enviadas.

El valor de la familia dentro de la misión evangelizadora más directa de la Iglesia ha sido puesto de relieve también con el ejemplo de familias cristianas que han sabido transmitir este espíritu misionero en su seno, como es el caso de la familia Martín, donde destacaría la santa patrona de las misiones Teresita del Niño Jesús⁷⁹.

⁷⁸ Cf. BOGARÍN DÍAZ, J., «La institucionalización...» *cit.*, p. 772.

⁷⁹ Cf. ANTONELLI, E. «Conferenza “La famiglia cristiana soggetto di evangelizzazione”, 11.7.2010» en: http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/family/documents/rc_pc_family_doc_20100710_fam-evangel-lisieux_it.html (consulta 27.6.13): Podríamos destacar también aquí el testimonio de amor a la Iglesia y por tanto a sus obras (misiones) que se pueda vivir dentro de las familias. Efectivamente, no sólo en la transmisión de la fe se inculcan contenidos, sino también actitudes y modos de vivir cristianamente, en comunión con toda la Iglesia y despertando la vocación evangelizadora y misionera entre los miembros de la familia. Así lo vivió una familia concreta que dio a la Iglesia sus cinco hijas como religiosas, llegando a ser la pequeña santa, doctora de la Iglesia y patrona de las misiones sin salir nunca del monasterio. Se trata de la familia Martín, compuesta por los padres, Zelia y Luis Martín, y sus hijas Paulina, María, Leonia, Celina y Teresa, que fue después Santa Teresa de Lisieux. El ejemplo de estos padres como educadores en la fe y transmisores del amor a la Iglesia y a las misiones ha sido puesto por el cardenal Antonelli, prefecto de la comisión pontificia para la familia,



4.2. *Catequesis familiar y despertar religioso de la persona*

El Código estimula la solicitud por la catequesis de todos los fieles cristianos, especialmente de los padres (cf. cc. 774, 776). En efecto, es una constante el hecho de que la catequesis es un medio idóneo para la formación en la fe de los fieles, deduciéndola del mandato misionero de Cristo que enviaba a “*hacer discípulos enseñándoles a guardar todo lo que él había enseñado*” (cf. CT 1). De este mandato se puede deducir que el derecho y deber de la Iglesia a la catequesis es absoluto, y por tanto ninguna autoridad humana puede legítimamente oponerse sin cometer una injuria a la voluntad de Dios⁸⁰.

Para los padres es una misión recibida por el Señor sobre sus hijos, igual que los pastores la han recibido de la Iglesia sobre los fieles⁸¹. Sin embargo, no es una acción aislada del resto de la comunidad eclesial; los padres la realizan con la ayuda e interés de la Iglesia y con la vigilancia oportuna de los pastores competentes⁸².

en un discurso en Lisieux, el año 2010: “Luigi e Zelia Martin furono innanzitutto meravigliosi missionari nella loro casa nei confronti delle figlie, prima con il loro essere e poi con il loro agire. La loro vita santa irradiava la forza e la bellezza dell’amore di Dio. A partire dall’esperienza vissuta accanto a questi genitori, “più degni del cielo che della terra”, Teresa (e con lei le sue sorelle) si sentiva raggiunta dalla tenerezza della paternità divina, che le faceva esclamare: E’ così bello chiamare Dio nostro Padre! Luigi e Zelia Martin, come erano generosi nel soccorrere i poveri, così erano pieni di sollecitudine per la conversione dei peccatori e l’evangelizzazione dei popoli. Desideravano ardentemente avere un figlio sacerdote e missionario (...); ma in compenso le loro figlie imparavano presto a pregare e a fare sacrifici per la conversione dei peccatori. Lo spirito missionario penetrò soprattutto in Teresa, la figlia minore” (cf. ANTONELLI, E «Conferenza “La famiglia cristiana soggetto di evangelizzazione”...» *cit.* (consulta 21.10.2014).

⁸⁰ Cf. TING-PONG LEE, I., «Diritto e dovere della Chiesa alla catechesi», en *Andate e insegnate. Commento all’Esortazione Apostolica “Catechesi Tradendae” di Giovanni Paolo I*, ed. BONIVENTO, C., Bologna 1980, pp. 383.

⁸¹ Cf. BARRET, R. J., «The right to integral catechesis as a fundamental right of the Christian faithful», en *Apollinaris* 67 (1994) p. 192: “Where pastors have this responsibility from the Church’s mission to teach, parents have it from parenthood (*ex generatione*), and thus it is an obligation which arises out of marriage and the baptism of their children”.

⁸² Cf. ID., «The right to adequate catechesis as a fundamental right of faithful», en *Apollinaris* 70 (1997) p. 210: “The parents enjoy a primary interest and obligation which does not supplant the concern of the whole community, nor the duty of pastors to oversee such formation within his community”.



Por catequesis familiar entendemos la enseñanza catequética que los padres de familia dan a los propios hijos, como una educación ordenada y progresiva de la fe que se realiza en el ámbito familiar, de un modo esencial e insustituible, que debería darse antes de cualquier otro tipo de catequesis⁸³. Esta responsabilidad es de todos los padres de familia, fundamentalmente los católicos. Ninguno debe evitar ni ser indiferente, ni pasivo, ante tal responsabilidad⁸⁴.

La catequesis familiar es un modo de transmitir la fe a los hijos que arranca desde los primeros siglos de la Iglesia, cuando no existían escuelas católicas y cuando el papel de la familia era muy importante. La educación de los niños y jóvenes se daba en la familia como atestigua, por ejemplo, Clemente Romano, que recomienda a los padres: “*Educhiamo i giovani al timor di Dio e indirizziamo al bene le nostre mogli (...) I nostre figli partecipino dell’insegnamento di Cristo; imparino quanta forza abbia presso Dio l’umiltà, quanto possa presso il Signore l’amore puro, quanto sia bello e grande il timor di Dio*”⁸⁵.

4.2.1. El c. 774: el derecho-deber de catequizar de todos los fieles, especialmente de los padres⁸⁶

“La solicitud por la catequesis, bajo la dirección de la legítima autoridad eclesiástica, corresponde a todos los miembros de la Iglesia en la medida de cada uno. Antes que nadie, los padres están obligados a formar a sus hijos en la fe y en la práctica de la vida cristiana, mediante la palabra y el ejemplo; y tienen una obligación semejante quienes hacen las veces de padres, y los padrinos”.

⁸³ Cf. ARMIJOS, J., «La catequesis familiar según el derecho canónico actual», en *Antonianum* 72 (1997) p. 686.

⁸⁴ Cf. PUC ROMERO, C., «La catequesis en el Código de Derecho Canónico», en *Efemérides Mexicanas* 6 (1988) p. 198.

⁸⁵ Cf. CLEMENTE ROMANO «Carta a los Corintios», en *Padres Apostólicos*, ed. RUÍZ BUENO, D., Madrid, 1985⁵, pp. 101-372; “Eduquemos a los jóvenes en el Temor de Dios y enderecemos al bien a nuestras mujeres. Participen nuestros hijos de las enseñanzas de Cristo; aprendan cuanto fuerza tiene la humildad ante Dios y su amor puro, cuan bello y grande es el Temor de Dios”. Cf. CAVALOTTO, G., *Pastorale e catechesi familiari* (note per gli studenti, della Facoltà di Missiologia. Pontificia Università Urbaniana), Roma 2002, p. 8.

⁸⁶ Cf. FUENTES, J. A., *sub c. 774*, en *ComEx* 3, pp. 137-138.



Antes del Concilio Vaticano II la catequesis era, ordinariamente, una labor exclusiva de la autoridad de los sagrados pastores en la que otros fieles podrían ser llamados a cooperar. El deber básico que tienen los padres de educar a sus hijos en la fe se entendía reducido a estas dos responsabilidades: deber de transmitir los *rudimentos de la fe* y deber de llevar a sus hijos a las catequesis organizadas por los pastores. En la práctica no se tenían en cuenta otras catequesis que aquellas que eran actuaciones públicas de la Iglesia.

El Código establece en este canon que la solicitud por la catequesis les corresponde a todos los fieles (cf. CT 16). Y todos, y en todas las actividades catequéticas, actuarán *sub moderamine* de la legítima autoridad. Siempre debe existir no sólo la comunión con los pastores, sino también las adecuadas orientaciones para hacer eficaces las iniciativas de los fieles. En algunos casos, y en dependencia del tipo de catequesis, existirán además normas dispositivas y prescriptivas.

La solicitud de todos por la catequesis no es un deber jurídico, sino una responsabilidad moral que los pastores impulsarán y controlarán. Se trata de solicitud, no de obligación. Son derechos y deberes propios de los fieles que están fuertemente invitados a secundar, moralmente invitados a realizar⁸⁷. Los sagrados pastores saben cuánto contribuyen los laicos al bien de la Iglesia. Saben que no han sido constituidos por Cristo para asumir ellos solos toda la misión de salvación que la Iglesia ha recibido con respecto al mundo, sino que deben reconocer los servicios y carismas de los fieles de modo que todos cooperen de manera concorde en la obra común (cf. LG 30). “*Los laicos cooperan con empeño en comunicar la palabra de Dios, especialmente mediante la enseñanza del catecismo*” (AA 10).

La libre iniciativa, y no sólo de los laicos, sino en general de los fieles, dará lugar a múltiples actuaciones catequéticas. Unas dependerán directamente de la Jerarquía y otras, estando bajo su general vigilancia, dependerán de la iniciativa de los fieles.

No hay ninguna norma codicial que obligue a frecuentar determinadas catequesis, ni siquiera cuando se pretende adquirir la formación necesaria para recibir los sacramentos, por ello las normas particulares respetarán el derecho de los fieles de escoger libremente los medios de formación en la palabra de Dios.

⁸⁷ Cf. FUENTES, J. A., «The Active Participants in Catechesis and their Dependence on the Magisterium. (Canons 773-780)», en *Studia canonica* 23 (1989) p. 377: “The basic rights and duties of the faithful indicate that all Christians have the right to be catechized and the right to catechize”.



Los ministros, por su parte, en algunos momentos, de modo particular a la hora de administrar los sacramentos, tienen la obligación de comprobar si el fiel, con independencia de los medios utilizados, ha alcanzado la debida preparación⁸⁸. Por ejemplo, a la hora de administrar a los niños la Eucaristía comprobarán si han alcanzado la conveniente preparación catequética (cf. cc. 843 y 914). Esa vigilancia significa comprobar si la formación adquirida, con independencia de la catequesis en la que hayan sido formados, muestra la fe de la Iglesia y la comunión con los Pastores.

Aunque en estos cánones no se formula el derecho del fiel a ser catequizado, los concretos deberes que se van determinando no tienen otro sentido que el de satisfacer un derecho que ya se encuentra suficientemente definido en cánones de carácter más fundamental. El derecho a ser catequizado no es más que una consecuencia del derecho del fiel a recibir la doctrina cristiana (cf. c. 213).

Ya en el CIC 17 se señalaba que los padres tienen obligación de procurar que sus hijos aprendan el catecismo (cf. c. 1335)⁸⁹, pero es en la actual disciplina cuando se proclama que los padres tienen la primacía. Son los padres quienes tienen el primer deber, y son ellos los que tienen el derecho de formar a sus hijos: “*son desde luego, los primeros e insustituibles catequistas de sus hijos, habilitados para ello por el sacramento del matrimonio*” (cf. ChL 34; CCE 2225-2226).

Entre las actuaciones evangelizadoras que surgen de la libre iniciativa de los fieles se deben destacar las llamadas *catequesis familiares* (cf. RH 19), que incluso deben ser promovidas y fomentadas por los ministros (cf. c. 776).

Las catequesis que los padres imparten a sus hijos tienen un particular relieve, y suponen unos verdaderos derechos y deberes, pero estas catequesis no son enseñanza autoritativa o especialmente autorizada por la Jerarquía. El canon no otorga aquí ningún derecho, ni concede una especial autoridad a esa forma de transmisión de la doctrina, sino que reconoce y proclama una obligación de carácter fundamental, y de forma implícita un derecho que se deriva de ese deber

⁸⁸ Cf. GANDÍA BARBER, J. D., «Primera Comunión», en *Diccionario General de Derecho Canónico*, ed. OTADUY, J.- VIANA, A. -SEDANO, J., Cizur Menor, 2012, pp. 458-459. Sobre la tarea del párroco explica el doctor Gandía que “tiene sobre todo una tarea de vigilancia” y que respecto a la catequesis “no sería necesario que el niño tuviera la preparación por los medios ordinarios (catequesis, escuela...), pero esa preparación debe ser constatada por el párroco y su decisión es determinante”.

⁸⁹ Cf. supra nota 12.



de forma consecuencial. Ese deber y ese derecho lo tienen los padres por ser padres cristianos y lo han de ejercer en la comunión eclesial.

El deber de los padres, que conlleva un derecho que precede al de cualquier otro fiel, se califica en otros lugares de gravísimo (cf. c. 226 §2), primario (cf. c. 1136) e incluso insustituible (cf. CT 68, ChL 34)⁹⁰. Teniendo en cuenta esta responsabilidad de los padres, se indican en otros cánones cauces de protección y responsabilidades concretas, sobre todo en relación con la administración de sacramentos, que se derivan de ese deber catequético de los padres.

El canon no prescribe que los padres tengan obligación de enseñar por sí mismos el catecismo a sus hijos, ni siquiera que tengan la obligación de llevarlos a quien se lo pueda enseñar. Lo que se prescribe es la general obligación de formar a sus hijos en la fe mediante la palabra y el ejemplo. Lógicamente, la forma habitual de lograr esa formación supondrá que los hijos participen en una catequesis, pero siempre puede haber excepciones (piénsese en padres poco formados que no puedan impartir una catequesis, y que se encuentran en lugares donde por la gran escasez de clero no se pueden organizar catequesis, o padres que quieran ser ellos mismos quienes formen en materia religiosa a sus hijos por cualquier motivo).

La obligación que tienen los padres de formar a sus hijos en la fe podría incluso ser exigida con una pena (cf. c.1366)⁹¹. En cuanto a la obligación de los padrinos, tal como se determina en el canon, no se trata de un deber subsidiario, sino cumulativo con el deber de los padres.

El deber de los padres de catequizar a sus hijos está dentro del más amplio deber de todo fiel “*de trabajar para que el mensaje divino de salvación alcance más y más a los hombres de todo tiempo*” (cf. c. 211), aunque en su caso están en primer lugar ante sus hijos. Es su obligación y es un derecho de recibir dicha educación el que los hijos tienen respecto a ellos (cf. c. 217).

⁹⁰ Cf. también CIC 83 cc. 793, 851.2º, 890, 914, 1136.

⁹¹ Para el caso en que su negligencia absoluta en este tema, u otro caso extremo, les llevara a privarles de la posibilidad de recibir la fe católica por ausencia total de la misma o por recibir otra doctrina contraria. CIC 83 c. 1366: “Parentes vel parentum locum tenentes, qui liberos in religione acatholica baptizandos vel educandos tradunt, censura aliave iusta poena puniantur”.



4.2.2. La labor del párroco en la catequesis y la promoción de la catequesis familiar

El c. 776 establece los deberes de los párrocos ante la acción catequética y cómo ellos tienen que ser quienes estimulen y fomenten el deber de los padres ante la catequesis familiar. Dice el canon:

“Parochus, vi sui muneris, catechetica[m] efformationem adu[lt]orum, iuuen[is] et puerorum curare tenetur, quem in finem sociam sibi operam adhibeat clericorum paroeciae addic[ti]orum, sodalium institutorum vitae consecratae necnon societatum vitae apostolicae, habita ratione indolis uniuscuiusque instituti, necnon christifidelium laicorum, praesertim catechistarum; hi omnes, nisi legitime impediti, operam suam libenter praestare ne renuant. Munus parentum, in catechesi familiari, de quo in can. 774, § 2, promoveat et foveat”.

Entre estos deberes fundamentales está el de asegurar que la enseñanza catequética se imparta en su parroquia⁹².

El párroco impulsa el deber de los padres en la catequesis familiar. Esto muestra el valor eclesial de las actuaciones catequísticas que los fieles realizan fruto de su libertad y corresponsabilidad. Si los padres quieren dar por sí mismos, o a través de otros, la formación catequética a sus hijos, tienen pleno derecho a hacerlo y no se les puede impedir, ni se puede exigir una formación complementaria, a no ser que conste que han impartido una formación errónea o insuficiente. Además, la parroquia debe tener como misión completar y perfeccionar la actuación catequística de las familias y ayudarlas a que puedan cumplir adecuadamente y cada día mejor con la tarea que le es propia. Aun así, los ministros siempre tendrán la obligación de vigilar el valor de la formación recibida antes de administrar los sacramentos (cf. c. 843).

Así pues, en esta función educadora-evangelizadora, la familia tiene una importancia capital. De la parroquia recibirá ayuda, apoyo, medios y suplencias, pero su rol primario en toda esta educación de la fe y de la personalidad es claro y primordial.

⁹² Cf. FUENTES, J. A., *sub c. 774*, en *ComEx* 3, pp. 143-146.



5. CONCLUSIÓN

En la actualidad son muchos los retos y desafíos que se perfilan en el campo de la evangelización y de la familia.

La evangelización es la obediencia de la respuesta de la Iglesia al mandato misionero de Cristo y se traduce en lenguaje canónico en un deber y un derecho cuyo titular es toda persona en la Iglesia. Todo fiel, también la familia, tiene derecho a recibir el anuncio de la buena noticia y el deber de transmitirlo, según su condición. No se trata de una tarea reservada a la jerarquía o la vida de especial consagración, sino que es de todo fiel; los laicos han recibido una especial legitimación de su condición, tras el CVII, para llevar a cabo, por medio de cualquier procedimiento humano y social, esta tarea, y la familia es, en este contexto, un vehículo esencial.

La familia, fundada en el matrimonio, del cual recibe toda su legitimidad y su fuerza, es sujeto de derechos y deberes en la Iglesia y fuente de evangelización; en primer lugar *ad intra* a través de su propio estado de vida, su propio ser familia. Al establecer esta *communio vitae et amoris* aparece la *Iglesia doméstica*, que se constituye en núcleo vital y sujeto fundamental e indispensable en la transmisión de la vida y de la fe. Tiene, pues, un modo particular y original de llevar a cabo su misión.

Pero la misión de la familia no sólo queda circunscrita a su dinámica interna, sino que está también llamada a ser *ad extra* luz para las gentes. Participa también en la misión *ad gentes* de la Iglesia, por un lado y una vez más, con su testimonio de comunidad-iglesia doméstica, ante aquellos que no imaginen o conozcan la riqueza que es esta institución en su dimensión confesante; por otro lado también tomando parte en la catequesis u otro apostolado laical, que realizarán *secundum propriam conditionem* y que de tanta ayuda es en tierras de misión.

Puede participar, pues, en el primer anuncio de la Iglesia, en los lugares de primer anuncio del evangelio y desde su particular idiosincrasia. Como fieles laicos, los miembros de la familia tienen también el deber de asumir la parte que les corresponde en la actividad misionera de la Iglesia. Ello podría darse a través de funciones personales adquiridas como cooperación en el conjunto de la misión en un lugar concreto, o bien a través de la participación conjunta familiar en las mismas actividades evangelizadoras por el desarrollo de su vida cristiana en dicho lugar eclesial.



Un medio interesante también para la misión evangelizadora de la familia es la catequesis, y como peculiaridad la llamada catequesis familiar que, a modo de apostolado perenne, llevan a cabo los padres hacia sus hijos y que ciertamente es insustituible por su decisiva influencia en el desarrollo en la fe de estos.

A la cuestión de si existe un derecho de familia en el derecho canónico hemos podido responder afirmativamente en el recorrido por los textos tanto magisteriales como codiciales. La acepción de Iglesia doméstica acuñada por él y utilizada sobre todo por Juan Pablo II, ha dado pie a todo un apoyo jurídico a la institución familiar que ha visto reforzado su estatus dado que es la sociedad de vida y amor fundada en el matrimonio, que es célula básica del ordenamiento social. Tiene su punto basilar en el matrimonio cristiano y es parte constituyente de la Iglesia. Los fieles reciben una igualdad radical por el bautismo que les posibilita alcanzar la vocación común a la santidad. El matrimonio y la familia son un camino para alcanzar dicha santidad. Para expresar todo ello existen normas que, dispersas por el Código, acogen el derecho de formar, vivir y expresar la vocación familiar de los fieles.



